



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 396

Bogotá, D. C., viernes 30 de julio de 2004

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 54 de la sesión ordinaria del día viernes 18 de junio de 2004

Presidencia de los honorables Senadores: *Germán Vargas Lleras, Efraín José Cepeda Sarabia y Alvaro Araújo Castro.*

En Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Germán Vargas Lleras, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Andrade Serrano Hernán
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Arenas Parra Luis Elmer
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blél Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús
Cáceres Leal Javier Enrique
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cepeda Sarabia Efraín José
Clavijo Vargas Carlos Arturo
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl

Cogollos Amaya Angela Victoria
Consuegra Bolívar José
Córdoba Ruiz Piedad
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Díaz Carlos
Gaviria Zapata Guillermo
Gerlén Echeverría Roberto
Gil Castillo Luis Alberto
Gnecco Arregocés Flor M.
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan J.
González Díaz Andrés
Guerra Hoyos Bernardo Alejandro
Hernández Aguilera Germán
Holguín Sardi Carlos
Iragorri Hormaza Aurelio
Jumí Tapias Gerardo Antonio
López Cabrales Juan Manuel
Luna Conde José Ramiro

Maloof Cusé Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Medina Fernández Rafael Hernando
 Merlano Fernández Jairo
 Mesa Betancur José Ignacio
 Montes Medina William Alfonso
 Moreno de Caro Carlos
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Samuel
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Náder Muskus Mario Salomón
 Pardo Rueda Rafael
 Peñaloza Núñez Antonio Javier
 Pimiento Barrera Mauricio
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Puello Chamíé Jesús León
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Salazar Rodrigo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Saade Abdala Salomón de Jesús
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Serrano de Camargo Leonor
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapués Cuaical Efrén Félix
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Vargas Lleras Germán
 Varón Olarte Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
 Barragán Lozada Carlos Hernán
 De la Espriella Burgos Miguel Alfonso
 Dussán Calderón Jaime
 Mejía Marulanda María Isabel
 Merheg Marún Habib
 Navarro Wolff Antonio
 Rojas Birry Francisco
 Toro Torres Dilia Francisca
 Villanueva Ramírez José María

Zapata Correa José Ignacio
 Zuccardi de García Piedad.
 18. VI. 2004

* * *

Bogotá, D. C., junio 18 de 2004.

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Reciba cordial y atento saludo:

Atentamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle me excuse ante la Mesa Directiva y demás miembros del honorable Senado de la República por no asistir el día de hoy 18 de junio del presente año, a la Sesión Plenaria.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

Gabriel Acosta Bendeck,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2004.

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Respetado Secretario:

Me permito presentar excusa por no poder asistir a la citación a la sesión plenaria citada para el día de hoy 18 de junio, ya que tuve una urgencia médica que me hizo imposible llegar a tiempo a dicha sesión.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Miguel A. de la Espriella Burgos,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2004

Señor Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General del honorable Senado de la República

E. S. D.

Distinguido señor Secretario:

Por instrucciones de la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda me permito informar a usted que por razones de fuerza mayor la honorable Senadora le solicita ser disculpada de su asistencia a la sesión de la fecha.

Atentamente,

Luz Marina López Parra,
 Asistente I.

* * *

Bogotá, D. C., junio 18 de 2004

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

L. C. D.

Estimado doctor:

Por medio de la presente me excuso por la imposibilidad de asistir a la sesión plenaria del día de hoy, 18 de junio de 2004, y quiero manifestarle a la corporación y a la mesa directiva que rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 207 de 2004 Senado, "por medio de

la cual se aprueba el ‘Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú’”.

Así mismo informo a la corporación y a la mesa directiva que rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 77 de 2003 Senado, “por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 100 años de creada la Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

Habib Merheg Marín,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., junio 18 de 2004

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Respetado doctor:

Por instrucciones del honorable Senador Francisco Rojas Birry, presento a usted excusas por la no asistencia del Senador a la Sesión Plenaria convocada para el día de hoy 18 de junio del presente año a las 8:00 a. m., por continuar con delicado estado de salud (incapacidad).

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Carmen Anaya,

Asesora honorable Senador Francisco Rojas Birry.

* * *

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2004

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Cordial saludo:

Por motivos de salud me es imposible asistir a sesión plenaria el día 18 de junio del año en curso.

Agradeciendo su amable atención a la presente,

Dilian Francisca Toro Torres,
honorable Senadora de la República.
c.c. Secretaría General del Senado.

* * *

Bogotá, D. C., junio 18 de 2004.

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Solicitud de excusa para asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy.

Respetado doctor Vargas Lleras:

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, solicito muy comedidamente, ser excusado de la sesión Plenaria de esa honorable Corporación, programada para el día de hoy 18 de junio, ya que razones de fuerza mayor, de última hora, me impiden asistir a la misma.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Presidente,

José María Villanueva R.,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., junio 17 de 2004

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor:

Comedidamente me permito presentar excusas por mi inasistencia a la Sesión Plenaria programada para el día 18 de junio de 2004.

Cordial saludo,

Gabriel Zapata Correa,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., junio 14 de 2004

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Reciba atento saludo:

Como miembro de la Comisión de Seguimiento del Senado de la República al proceso del TLC y en cumplimiento de la Resolución número 131 del 12 de mayo de 2004, proferida por la honorable plenaria del Senado de la República, comunico que estaré participando en la ronda de negociación en la ciudad de Atlanta-EE.UU., durante los días 14 al 19 de junio del presente año.

Cordialmente,

Piedad Zuccardi,
Senadora de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio. Siendo las 10:50 a.m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión:

ORDEN DEL DIA

Para la sesión plenaria del día viernes 18 de junio de 2004

SESIONES ORDINARIAS

Hora: 8:00 a.m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 34, 35, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 13, 14, 22 y 27 de abril; 11, 12, 13, 14, 25 y 26 de mayo; 1º, 8, 9, 15, 16 y 17 de junio de 2004, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2004.

III

Informes de Conciliación

* * *

• Proyecto de ley número 233 de 2004 Senado, 216 de 2003 Cámara (262 de 2003 Cámara - Acumulado), por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Oscar Iván Zuluaga Escobar, Jesús Antonio Bernal Amorocho y Dieb Nicolás Maloof Cusé.*

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 289 de 2004.

• **Proyecto de ley número 163 de 2003 Senado, 038 de 2002 Cámara**, por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Alfonso Angarita Baracaldo*.
Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número...

* * *

• **Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara**, por la cual se crea el Acta de Informe de Gestión”.

Comisión Accidental: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón*.
Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número...

* * *

• **Proyecto de ley número 245 de 2003 Senado, 019 de 2002 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Aurelio Iragorri Hormaza*.
Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número...

* * *

• **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2004 Senado, 266 de 2004 Cámara**, por el cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo 180 de la Constitución Política.

Comisión Accidental: honorable Senador *Ciro Ramírez Pinzón*.
Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número...

Lectura de Ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

• **Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 512 de 2003. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 281 de 2004.

Autores: honorables Senadores *Germán Vargas Lleras, José Ramiro Luna Conde y Samuel Moreno Rojas*; honorables Representantes *Germán Varón Cotrino, Zamir Eduardo Silva Amín, Nancy Patricia Gutiérrez, Sandra Ceballos Arévalo* y otros.

* * *

• **Proyecto de ley número 139 de 2003 Senado**, por la cual se modifica el Decreto 274 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2003. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2004.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

* * *

• **Proyecto de ley número 207 de 2004 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú”, firmado en Lima el 11 de junio de 2003.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Habib Merheg Marín*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 105 de 2004. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 239 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2004.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson* y Transporte, doctor *Andrés Uriel Gallego Henao*.

* * *

• **Proyecto de ley número 151 de 2004 Senado, 158 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al sombrero vueltiao como expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Consuegra Bolívar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 576 de 2003. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 281 de 2004.

Autora: honorable Representante *Eleonora María Pineda Arcia*.

* * *

• **Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Efrén Félix Tarapué Cuaical*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 105 de 2004. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2004.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson* y Defensa Nacional, *Jorge Alberto Uribe Echavarría*.

* * *

• **Proyecto de ley número 201 de 2004 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono”, adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 105 de 2004. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 2004.

Autoras: señoras Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson* y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctora *Sandra del Rosario Suárez Pérez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 77 de 2003 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cien años de creada la Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Habib Merheg Marín*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 423 de 2003. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 565 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 2004.

Autores: honorables Senadores *Jesús León Puello Chamié, Dilia Francisca Toro Torres, Nasly Ucrós, Piedrahíta, Cilia Peñalver Brito* y otros.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

GERMÁN VARGAS LLERAS.

El Primer Vicepresidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Segundo Vicepresidente,

ALVARO ARAUJO CASTRO

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día de la presente sesión, y cerrada su discusión, aplaza su aprobación hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 34, 35, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 13, 14, 22 y 27 de abril; 11, 12, 13, 14, 25 y 26 de mayo; 1º, 8, 9, 15, 16 y 17 de junio de 2004, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números... de 2004.

Por Secretaría se informa que aún no han sido publicadas las actas mencionadas.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación de dichas actas, hasta tanto sean publicadas.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

III

**Lectura de ponencias
y consideración de proyectos en segundo debate**

Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays:

Sí Señor Presidente, el Proyecto 119 de 2003, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario”, un proyecto que inicialmente tenía cuatro artículos, por cuanto tenía involucradas unas apropiaciones presupuestales, que implicaban el análisis y la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en sus artículos 2º, 3º y 4º, sin embargo, y bueno el proyecto quedó a dos artículos, uno que es el principal y se toma esa decisión por cuanto la Ley 397 habla sobre los bienes de interés cultural, que pasan a ser objeto de la aplicación de un sistema de regulaciones especiales, de incentivos públicos e inclusive estímulo en lo económico, en lo fiscal, restricción para su intervención material, disposición y movilización, así como un sistema sancionatorio establecido en aquella y en otras regulaciones nacionales como la norma de Policía del Código Penal.

Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas, deberán presentar una aprobación al Ministerio de Cultura, un proyecto de adecuación del respectivo inmueble, señor Presidente.

Así pues, que el proyecto de ley queda tal y como se aprobó en la Comisión Segunda de Senado, queda reducido a dos artículos, en donde se exalta la labor académica, pedagógica, y cultural que ha desarrollado

el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario durante los últimos 350 años; y el artículo 2º de la presente ley rige a partir de su promulgación. Está leído señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Señor Presidente, como coautor del proyecto de ley respectivo, he presentado en la Secretaría una proposición aditiva que incluiría el artículo segundo, tercero y cuarto del proyecto de ley original y lo hacemos precisamente porque más que una erogación, o más que generar una serie de gastos, lo que se está estipulando allí Senador Clopatofsky, es la autorización al Gobierno Nacional con el fin de generar una serie de espacios, con el fin de hacer no solamente exaltar los 350 años de la fundación de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, sino también establecer allí desde el punto de vista del Instituto de las investigaciones, la conservación de todo el claustro histórico del Colegio Mayor y por consiguiente dejaría una proposición aditiva cuando, que cuando se constituya el quórum decisorio la plenaria se pronuncie al respecto, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

¿Tiene proposición aditiva Senador Samuel Moreno?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Sí, la proposición aditiva ya me la están redactando, recogería el artículo segundo, tercero y cuarto original del proyecto de ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Sí señor Presidente, como bachiller de la quinta Mutis creo que no hay un homenaje más importante, que le pueda hacer el Congreso de la República al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que aprobar los artículos que ha mencionado el Senador Samuel Moreno. Yo creo que es de justicia que la Nación se vincule con esta institución, que es una de las dos instituciones educativas más antiguas del país y que el Congreso estaba en mora de hacerle este reconocimiento, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias señor Presidente, frente a lo expresado por el Senador Samuel Moreno y el Senador Restrepo, esta discusión se dio no solamente ahora, sino en un intento cuando en un pasado se quiso aprobar un proyecto de ley en igual sentido; lo primero es que nos unimos frente a esta celebración que es tan importante y frente a una entidad de educación superior que ha hecho historia en Colombia, pero a mí me asalta una duda, no es que me asalte una duda, sino que estudiamos este caso con bastante detenimiento, con bastante detenimiento y por eso, como miembro de la Comisión Segunda, yo aprobé tal cual como fue presentada la ponencia muy seriamente elaborada por el Senador Clopatofsky.

Sin embargo aquí me asalta una duda Senador Carlos Gaviria y es lo siguiente, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es una entidad de carácter privado, como entidad de carácter privado, la pregunta es ¿nosotros como Congreso podemos autorizar al Gobierno para hacer unas inversiones en dicha entidad? La Constitución Política de Colombia es absolutamente clara en ese sentido, están prohibidos los auxilios de todo tipo y esto sería una manera de auxilio parlamentario a través de una ley; aquí quiero decir de que estamos, lo que estoy presentando en este momento es un obstáculo de carácter constitucional, que no permite que sea procedente el cual aquí pues aprobemos esa iniciativa, aquí no estoy entrando en el fondo del proyecto, yo quiero que aquí no me malentiendan naturalmente en la importancia de este proyecto, y en la importancia de los artículos que aquí se lee, pero es que la norma es absolutamente clara señores, aquí no podemos votar afirmativamente, lo digo con todo el respeto del Senador Samuel Moreno, Senador Restrepo, no podemos votar afirmativamente esa iniciativa.

Aquí no estamos creando un gasto, estamos autorizando al Gobierno para hacerlo, pero es otra manera pues de a través de una ley autorizar entonces un auxilio, eso es lo que estamos haciendo entonces y a mí me da mucha pena pero, la Constitución es muy clara Senador Gaviria, la Constitución es muy clara señores Senadores y por eso en un pasado esto tuvo su obstáculo por la Comisión Segunda. Ahora lo segundo, lo segundo señores Senadores, tengo una segunda observación aunque esta en sí es la principal, quizás si me pueden ayudar algunos miembros de la Comisión Primera donde esto es más frecuente que en la Comisión Segunda, cuando es presentado un proyecto con unas iniciativas y la Comisión vota otras con otras iniciativas, se entiende naturalmente el archivo de las otras; al archivar esas iniciativas en la Comisión respectiva, requiere una apelación por parte de los autores para que se pueda revivir en la plenaria esa misma iniciativa, no estamos hablando de una iniciativa distinta, a la que los autores solicitaron a través del proyecto de ley que radicaron en el Congreso de la República, concretamente ante la Secretaría del Senado; entonces ese es otro obstáculo el cual leo, aclaro que es de procedimiento.

Pero el primero en sí, yo creo que es razón suficiente, y en ese sentido yo pediría pues, le pediría a la plenaria del Senado, no por razones de inconveniencia, sino por razones de clara inconstitucionalidad señor Presidente, que no podemos aprobar los artículos, los cuales aquí se han presentado como aditivos y por lo tanto solicito que se apruebe en el sentido, en el cual ha sido presentado el informe de ponencia, por el Senador Clopatosfky. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Quería simplemente hacer una observación sobre este tema, la Comisión a la que le corresponden los honores y cierto tipo de actos conmemorativos es a la Comisión Segunda. Nos cae con enorme frecuencia una lluvia de proyectos de toda índole, entonces en la Comisión Segunda, hemos resuelto rechazar buena parte de esos proyectos; el otro día nos llegó uno mediante el cual se celebraban los 137 años de la fundación de un municipio, entonces piensa uno, entonces vamos a tener que hacer una ley todos los años, porque cuando cumpla 138 y cuando cumpla 139, y entonces esas son leyes que se presentan por parte de miembros del Congreso para poder llegar a su lugar y decir yo les saqué esta ley y en esa ley se autorizan, como decía el Senador anteriormente, se autorizan unos auxilios, eso está creando en el Ministerio de Hacienda un pasivo latente, un debido a cobrar, aunque no se da la orden, de todas maneras todos llegan, ahí está autorizado, entonces le toca al Ministerio de Hacienda contra las disposiciones legales, estar permanentemente asumiendo una posición negativa que no es productiva.

Como nosotros hemos interrumpido ese camino, nos hemos encontrado señor Presidente, que se está recurriendo a otras Comisiones, la Comisión Cuarta, está pasando muchos proyectos de esta índole, a mi juicio violando claramente la Constitución y las disposiciones del Congreso, por eso queríamos desde la Comisión Segunda llamar la atención sobre ese fenómeno, porque tenemos todos que contribuir a la majestad de la ley, porque todos los días salen leyes que no tienen, que van a unos archivos allá, y se está perdiendo el respeto por la institución legal que debe tener una dignidad y una justificación suficiente. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 151 de 2004 Senado, 158 de 2003 Cámara, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al Sombrero Vueltiao como expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente José Consuegra Bolívar.

Palabras del honorable Senador José Consuegra Bolívar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Consuegra Bolívar:

Gracias señor Presidente, es expresiva la sonrisa y las palabras del señor Secretario al mencionar ese patrimonio de su tierra que es el sombrero vueltiao; este proyecto de ley es una ley de honores, en el cual se le quiere hacer un reconocimiento a la cultura Zenú asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y a la expresión cultural más trascendente, que proviene de esa cultura que es el sombrero vueltiao, como expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña. Es un proyecto de ley presentado por la Representante a la Cámara Eleonora María Pineda Arcia, de allá del departamento de Córdoba, en el cual pues a través de esta ley de honores, se le quiere reconocer a uno de los pueblos precolombinos más importantes de la costa norte colombiana. El pueblo Zenú se llegó a constituir en una de las sociedades precolombinas y culturas más avanzadas de la costa caribe colombiana, se desarrolló básicamente en las planicies y los valles de los ríos Sinú, San Jorge, Bajo Cauca y Nechí, llegando incluso a la ribera del río Magdalena, lo cual es expresivo de la amplia área de influencia que tuvo esta cultura; su economía estuvo basada básicamente en la agricultura, pero desarrollaron para su momento unas técnicas de ingeniería hidráulica, que incluso por los españoles fueron reconocidas de gran valor, en el cual lograban controlar la ribera, los ríos San Jorge y Sinú, y crear una especie de canales, en forma de espina de pescado que controlaban las inundaciones y permitía que ellos cultivaran durante todo el año, sin estar atentos a los avatares del clima y de las lluvias.

Igualmente fue una cultura muy rica en las actividades orfebres, destacados tejedores, de ahí se deriva la cultura y la costumbre del sombrero vueltiao y también trabajaron la alfarería y la talla de madera. Actualmente después del genocidio español y de los procesos colonizadores, solo queda del pueblo Zenú, el gran resguardo de San Andrés de Sotavento, que integra varios municipios de dos departamentos, en el caso del departamento de Córdoba, San Andrés de Sotavento, Purísima, Momil, Chimá, Ciénaga de Oro, Sahagún y Chinú, y en Sucre, Sampedo, Palmito y Sincelejo. La población actual de indígenas es más o menos de unos 85 mil 420, de los cuales un 91.3% están en áreas rurales y están localizados en un resguardo indígena, donde se cultiva y se protege toda esta cultura derivada de los Zenú.

En cuanto al sombrero vueltiao, es expresión de esa cultura de destacados tejedores en el cual se inició desde la llegada del maíz, procedente de Centroamérica y México que indujo a estas culturas indígenas a fabricar objetos trenzados que les sirvieran para transportar y almacenar este grano; este proceso de trenzado integral, continuo y longitudinal de fibras blandas y duras, dio origen a la cestería y en particular al sombrero vueltiao. Como es conocido de todos, el desarrollo de la cestería y en particular del sombrero vueltiao, ya no solamente es reconocida en la Costa Atlántica colombiana, sino que se ha convertido en un bien cultural de todo el país, lo cual motivó a la ponente, perdón a la autora Eleonora a solicitar esta ley de honores, para la cultura Zenú del sombrero vueltiao.

Este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la Comisión Segunda y doy traslado para que en plenaria se apruebe también esta ley de honores, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 201 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las

Sustancias que agotan la Capa de Ozono”, adoptado en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays:

Muchas gracias, se trata de una enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, esto fue suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987 y ha sido objeto de posteriores enmiendas que se han adoptado en Londres en 1990, en Nairobi en el 91 y dentro del protocolo citado mediante la Ley 29 de 1992. Lo que se quiere dentro de esta enmienda, es incluir dos elementos más que no están contenidos en estas enmiendas, pero que de alguna manera constituyen una justificación para el agotamiento de lo que es la capa de ozono; entonces son dos elementos más que se incluyen, que es el hidroc fluorocarbonos y el bromoclorometano, que son sustancias químicas que tienen el potencial de reaccionar con las moléculas de ozono de la estratosfera y que se usa generalmente dentro de la industria de refrigeración y el aire acondicionado. Entonces dentro de estas enmiendas nuevas y en este protocolo, lo que se quiere es incluir estos dos nuevos elementos, para establecer los controles del comercio en cuanto a la importación y exportación de esas sustancias que agotan la capa de ozono y eso es lo que se quiere incluir, esto en términos generales señor Presidente lo que trata este proyecto de ley presentado por la Cancillería.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Efrén Félix Tarapués Cuaical.

Palabras del honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical:

Gracias, este proyecto viene de origen del Ministerio de Relaciones Exteriores y pues tuvimos el honor de ser ponente de este proyecto, que es importante para combatir el tráfico de aeronaves, que están comprometidas más que todo en actividades ilícitas transnacionales, acuerdo que ha sido celebrado en Cartagena de Indias y que pues que para nosotros es importante, que este proyecto pues sea aprobado por la plenaria del Senado, con el fin de colocar y mirar la forma como se puede combatir este ilícito que se realiza en nuestra frontera con el Brasil, y en nuestra proposición final pues recomendamos, de que esta frontera tanto del Brasil como Colombia, pues habitada por comunidades y pueblos indígenas, que se debería de tener en cuenta a estas poblaciones y a estas autoridades que viven en esta región por lo tal pues solicitamos aquí al Senado pues darse debate favorable a este proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 233 de 2004 Senado, 216 de 2003 Cámara (262 de 2003 Cámara - acumulado), por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Palabras del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar, quien da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 233 de 2004 Senado, 216 de 2003 Cámara (262 de 2003 Cámara - acumulado), *por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.*

Gracias Presidente, sí, efectivamente está la *Gaceta* 289, donde está publicado el texto finalmente conciliado entre los Representantes y los Senadores, con base en lo que se había aprobado tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, y pues traemos ya un texto con todas las garantías y que refleja ampliamente lo que fue la discusión del proyecto tanto del Senado como en la Cámara. La conciliación fluyó sin mayores obstáculos y pudimos ponernos de acuerdo tanto los tres Representantes como los tres Senadores, para presentar este texto a consideración hoy del Senado de la República; la gran mayoría de diferencias en los textos del articulado, se presentaban por las modificaciones y adiciones que se habían hecho en el Senado de diferentes artículos, las cuales fueron acogidas casi en su totalidad por la Cámara de Representantes y había un gran bloque de artículos, en los que no hubo ninguna diferencia entre el texto aprobado en Cámara y el texto aprobado en Senado; de tal suerte Presidente que la gaceta refleja claramente ese articulado, para que el honorable Senado de la República pueda aprobar este informe de conciliación y así poder convertir esta iniciativa tan importante en ley de la República; entonces no quedamos sino pendientes de eso señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del informe leído y cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Proyecto de ley número 163 de 2003 Senado, 038 de 2002 Cámara, por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 163 de 2003 Senado, 038 de 2002 Cámara, *por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Palabras del honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho:

Señor Presidente, yo creo que la decisión que se ha tomado en la conciliación de este proyecto es inconstitucional, porque aumentar la edad de las pensiones de los servidores públicos en general, implica un grave, costosísimo dinero al Estado y sin que el Ministerio de Hacienda nos haya certificado el impacto económico que tendría la ampliación de la edad, de los 65 años hasta los 72, no habría forma de mirar o de cuantificar el impacto fiscal que dicho proyecto tendría contra el erario público; yo solicito que se le pida a Hacienda la cuantificación del costo que este proyecto tiene para las finanzas públicas. No es justo que se

nieguen proyectos por un impacto muchísimo menor, en beneficio de amplios sectores de la población y en este, en un país de desempleados, en donde de cada 100 trabajadores en edad de trabajar, 78 no tienen resuelto su problema laboral, el 22 que tiene el empleo formal se le amplíe el marco para que quede laborando, cerrando los espacios de la generación de empleo en el país ¿cuánto vale eso? ¿Qué impacto social tiene el cerrar esa posibilidad a ese número de colombianos? ¿Puede el Congreso de la República aprobar un proyecto con un impacto fiscal tan grave como es este, sin siquiera pedir autorización del gobierno? Yo no creo, la norma dice que no, yo estoy en contra de lo que dice la norma, pero esa es la ley y eso es lo que dice la norma, entonces nos toca someternos a ese criterio, por lo tanto dejo constancia, en el evento que esto se apruebe, que esta aprobación es inconstitucional, riñe contra las finanzas públicas, afecta el déficit fiscal y fundamentalmente cierra el espacio para que centenares de millones de colombianos que hoy no tienen empleo puedan acceder a un empleo, por lo menos en condiciones dignas en Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, yo estoy muy sorprendido, Senadoras y Senadores del rumbo que tomó este proyecto de ley, a última hora, aquí en la plenaria del Senado, un proyecto que desde Cámara, pasando por la Comisión Séptima, lo que ha planteado era ratificar la edad de retiro forzoso de los 65 años, que venía ya desde el Decreto 2400 de 1968.

Me preocupa demasiado que no se haya atendido a las Comisiones especializadas, que en su momento hicimos un estudio ponderado, de la necesidad de mantener esa edad de retiro forzoso de los 65 años y de abrir unas excepciones con fundamento en la aplicación del principio de igualdad, con fundamento en el principio de interés general y atendiendo una sentencia de la Corte Constitucional, donde estas excepciones, para no romper el principio de igualdad, deberían estar inspiradas en el principio de razonabilidad y en el principio de proporcionalidad. Y digo que lamentablemente este proyecto ha tomado un curso, inusitado, se ha cambiado, yo ahorita no me atrevo a decir si fue cambiado totalmente en las últimas horas, y si por esa razón hay vicios de constitucionalidad o no, pero sí ha tenido un cambio muy brusco, muy brusco, pero no se tiene en cuenta el impacto en el empleo, en el empleo.

Las altas tasas de desempleo que hoy registra el país, se van a disparar muchísimo más con esta medida, muchísimo más se van a disparar con esta medida, porque son todos los empleados públicos que van a tener la posibilidad de quedarse hasta los 72 años, y no vamos a tener relevo generacional Senadoras y Senadores, y sobre todo las generaciones jóvenes no van a poder acceder al empleo en el campo de la función pública.

A mí sí me parece que esto es una gran irresponsabilidad de este Congreso y el no haber atendido la especialización de las Comisiones donde estuvimos ponderando muchísimo este tema de la necesidad de generar unas excepciones, repito para el bien de la función pública, pero preservando un interés mayúsculo que es el de la necesidad de cómo reducimos el impacto de las altísimas tasas de desempleo que tenemos hoy en el país. De manera que yo anunciaré mi voto negativo a esta medida y estoy llamando la atención de las honorables Senadoras y Senadores sobre este tema. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí señor Presidente, yo es que, pues me intereso por este proyecto, pero no encuentro en qué gaceta está publicado.

El Presidente del Senado, por orden alfabético, honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero, manifiesta:

Señor Secretario sírvase darle respuesta a la inquietud del Senador Robledo ¿en qué gaceta aparece publicado el informe?

El Secretario:

Señor Senador, la gaceta está en camino, es la número 292. No, es que viene en camino Senador Robledo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Pregunto que si hay alguna norma del reglamento que autorice que cuando la gaceta está en camino se puede votar.

El Secretario:

No, de ninguna manera señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Gracias señor Presidente, yo quiero también dejar una constancia expresa, antes de que someta a votación, de mi voto negativo a este proyecto; tuvo sus orígenes en favorecer un sector específico de la sociedad colombiana, y posteriormente por presiones de distinta índole, tomó un giro inusitado como lo afirma el Senador Avellaneda, y terminó convertido en un monstruo. Yo no puedo dejar pasar por alto y dejar consignado con claridad que bajo ningún aspecto asumo responsabilidad alguna, de votar un proyecto de esta naturaleza, con los gravísimos perjuicios que le va a causar a la Nación y las consecuencias que eso va a traer, de suerte que salvo toda responsabilidad al respecto y mi voto es negativo; gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, para hacer algunas precisiones en relación al proyecto, evidentemente el proyecto sufrió una modificación en el artículo 1° Senador Avellaneda, pero se mantiene el espíritu de lo que nosotros estudiamos en la Comisión Séptima, porque se fija en la proposición que fue presentada y posteriormente aprobada como sustitutiva del artículo 1°, o modificativa del 1°, en el sentido de que la edad de retiro continúa honorable Senador Avellaneda, siendo a los 65 años, se establece en la proposición o el artículo 1°, que la edad de retiro forzoso de 65 años, pero se deja abierta la posibilidad para aquellas personas que deseen continuar en el ejercicio de sus funciones, lo puedan hacer hasta al edad de 72 años.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Entonces, entonces Senador excúseme, lo que queda es una gran contradicción, porque usted me dice que va a quedar la edad de 65 como de retiro forzoso, pero que el que quiera continuar hasta los 72 lo puede hacer; entonces ahí hay una contradicción en los términos muy grande. Gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

A ver, voy a terminar dándole esa explicación que no hay ninguna contradicción en el articulado, fue estudiado por la plenaria y fue aprobado y llegamos a la conciliación y en la conciliación, que no es como lo dice el Senador Bernal desafortunadamente, en la conciliación simplemente se deben tomar los artículos que confieren los conciliadores que deben quedar y no poder hacerle ninguna modificación, ni adición, ni supresión y los conciliadores acogimos lo que se aprobó en el Senado. Yo le solicito al señor Presidente que declare cerrada la discusión y aceptamos la propuesta de la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo para que lo votemos nominalmente y sea la potestad, la soberanía, la independencia del Senado, que resuelva sobre este problema y evitemos más dilaciones para poder continuar con el orden del día señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias señor Presidente, frente a este proyecto de ley, del cual se habla, del cual o mejor reitero, del cual se reabre el segundo debate desde el punto de vista de legal, en esto tengo una sugerencia muy respetuosa a usted señor Presidente si me puede escuchar, señor Presidente,

una sugerencia muy respetuosa señor Presidente y es la siguiente: Este proyecto seguramente va a suscitar algún tipo de polémica en su votación, por lo tanto y le sugeriría muy respetuosamente que lo dejemos de último punto en el orden del día, para no congestionar más la agenda de lo que ya está.

Hay acuerdo yo creo que sobre otros proyectos; lo segundo señor Presidente, yo estuve ayer aquí cuando este proyecto se votó, quiero recordarle a la plenaria del Senado que esto, la proposición con la cual se termina el informe se votó en su debido momento, la Secretaría informa que hubo quórum decisorio y como, él como notario de esa Corporación da fe de ello, por lo tanto naturalmente tengo que basarme en su buena fe, se aprobó la proposición con la cual termina el informe, el Senador Pimiento presentó una proposición sustitutiva al artículo primero, él presentó la proposición sustitutiva y cuando él la presentó se pidió la verificación nominal, al solicitar la verificación nominal pues infortunadamente no se constituyó el quórum decisorio, el quórum decisorio o el número de votos mínimos contando inclusive los impedimentos antes del cual la plenaria se puede pronunciar en un sentido o en el otro frente a una ley ordinaria como lo es esta, o un proyecto de ley ordinaria quiero decir.

Transcurrieron algunas horas y en el transcurrir de las horas se constituyo de acuerdo a lo que notarialmente registra el señor Secretario el quórum, seguramente hubo gente que comenzó a entrar y él va registrando el quórum, nadie pidió verificación y por lo tanto él da fe seguramente de ello, perfecto, hasta ahí todo está bien, todo está reglamentariamente hablando, está transcurriendo bien y se presume naturalmente el quórum que se ha registrado. Luego entonces a lo último estando yo aquí presente, estábamos pendientes de este proyecto a lo último se aprobó, pero cuando se aprobó, yo voy a pedir entonces copia de la cinta magnetofónica de este proyecto cuando se aprobó, porque yo no escuché ni me quedó claro es posible que sí se haya dicho o que no, el problema es que en ese momento la gente estaba entusiasmada parándose, habían diferentes diálogos en los diferentes lugares de aquí de este recinto, por lo tanto era muy difícil escuchar, pero yo quiero saber qué fue lo que se aprobó ayer; ahora aquí me dicen que se aprobó el articulado con la sustitutiva primera, eso a mí no me quedó claro, no me quedó claro que se haya aprobado la sustitutiva, yo quiero saber qué fue lo que se aprobó, dice sométase a consideración el articulado, entonces cuando se somete a consideración el articulado no se somete la sustitutiva, entonces o si se dijo sométase al articulado con la sustitutiva o las sustitutivas propuestas.

De manera que a mí no me quedó claro exactamente qué fue lo que se votó ayer y en tercer lugar, frente al artículo primero no olvidemos o la sustitutiva mas bien del Senador Pimiento, horas antes de que se aprobará se pidió la verificación nominal frente a ese artículo, luego entonces no se constituye el quórum, luego nuevamente se somete a consideración. En mi concepto señor Presidente debió haberse hecho nominalmente, no era necesario que alguien pidiera la verificación nominal, porque ya había sido solicitada con anterioridad, lo que pasa es que no hubo el quórum decisorio, por lo tanto se sobreentiende que en el momento en el cual se constituya por Secretaría el quórum decisorio, debe someterse a verificación nominal el artículo primero sustitutivo del Senador Pimiento, para que en ese sentido conste o no conste, perdón, conste una votación en un sentido o en el otro y en ese sentido pues el Senador proceda a lo pertinente.

De manera que ahí hay un hecho que en mí concepto es irreglamentario, bajo el cual se aprobó ayer y que hoy se está sometiendo a consideración esto, la siguiente observación que tengo es frente a el proyecto, porque sin duda alguna el artículo primero tal como fue conciliado, reglamentaria o irreglamentariamente, tal como fue conciliado a la hora de la verdad. ¿Qué es lo que dice? La edad de retiro forzoso será los 72 años, eso es lo que dice a la hora de la verdad, cuando dice que es de 65, pero que voluntariamente la persona podrá estar ahí en su cargo hasta los 72 años, eso, es en sí una contradicción, de manera que señores Senadores lo que estamos haciendo con este proyecto de ley en otras palabras, o sea a la

hora de la verdad hablándole en castellano no es un lenguaje legal sino un lenguaje más común, es elevar la edad de retiro forzoso a los 72 años para todos los servidores públicos; eso es en sí el fondo del artículo primero y el fondo de este proyecto, la edad de retiro forzoso la hemos ampliado de los 65 a los 72 años, los que estén de acuerdo con eso pues por supuesto votarán sí y los que no estemos de acuerdo votaremos no a esta conciliación, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Quiero hacer este comentario, porque considero que esta constancia es importante; he estado como es mi deber muy puntual en cada una de las sesiones sobre todo en estos últimos tiempos en los que se demanda gran dedicación, este proyecto el 163 del 2003, el que plantea unas excepciones para que el retiro forzoso como requisito pues no opere en esos casos, tal proyecto estuvo desde por la mañana trancando buena parte de la agenda que tenía el Senado de la República, no hubo quórum en buena parte de la mañana, después acordamos por iniciativa de la propia Presidencia que se votarían proyectos que no fueran polémicos ni sujetos de discusión preocupante. Así fue confiamos en que esa era la determinación y por eso votamos con un quórum bastante sospechoso, que se organizaba cada vez que era conveniente, pero a la larga el registro jamás fue constatado de manera pública y confirmada. Ya en la noche se dijo que definitivamente estos proyectos se quedarían para después y que votáramos algunos otros proyectos, este proyecto no lo voté y no había quórum tampoco; me preocupa entonces que quede mi posición de Senador, como si estuviese respaldando esta iniciativa. He preguntado por qué tanto afán porque este proyecto salga adelante y me dicen por los corredores que es que el Presidente del Senado tiene a uno de sus familiares beneficiado por esta iniciativa, yo le digo al Senador Vargas Lleras que presente un proyecto que beneficie a todos los ancianos de este país, porque legislar para una sola persona sí que es bien complicado, aunque el Senador se ha declarado impedido para dar debate y discusión sobre este proyecto; pero sí me causa a mí enorme preocupación, que aún en este mismo momento no existiendo quórum se insiste en la idea de sacar adelante esta iniciativa. Esa es mi constancia y me voy a retirar porque creo que este proyecto es el que ataja toda la agenda que está aún en discusión, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Yo quiero dejar una constancia, no hay ningún proyecto que se haya tramitado en esta Corporación desde hace muchos años, que tenga ninguna relación con el Notariado, en el cual expresamente yo siempre y oportunamente me haya declarado impedido; en relación con el proyecto que está en discusión en este momento, este proyecto tuvo origen en Cámara, desconozco quiénes son sus autores, no he tenido absolutamente nada que ver en su trámite, no intervino en la Comisión Séptima y al igual que todos los proyectos que se relacionan bien con Notariado, me resulta incomodísimo, por eso me he abstenido de presidir siempre la sesión cuando este asunto se toca, presenté mi impedimento oportunamente, he tenido claridad en esa materia, me he abstenido de presidir las sesiones de la Corporación y ni siquiera como le constará al Secretario, procedí a la designación de conciliadores en esta materia. Ayer cuando el proyecto fue aprobado le envié una carta que consta en Secretaría al primer Vicepresidente, para que él tomara las decisiones que considerara adecuadas, absteniéndome inclusive de nombrar conciliadores sobre la materia; ahora. ¿Por qué figura en el orden del día? Porque yo al igual que no puedo intervenir en él, tampoco puedo intervenir en él para excluirlo del orden del día, no tendría ninguna justificación que así fuera, de manera que mire Senador Piñacué, lamento mucho que usted haga alusión a mi nombre, en especial cuando estoy impedido para relacionarme con el tema, si quieren una vez que la Corporación se pronuncie sobre él, damos el debate que sea conducente pero no me obligue a referirme a este

tema que me incomoda, además le digo me incomoda sobre manera, de sobre manera naturalmente que mi impedimento fue aceptado por la Corporación porque no es un secreto y por eso me incomoda, porque se quiera hacer uso de eso para sindicarme a mí de un comportamiento poco ético que no lo he tenido, mi padre está en la condición que podría verse favorecido por el proyecto que está siendo discutido, por eso presenté mi impedimento, para eso son los impedimentos, para las circunstancias en que frente a un Senador se suscita una controversia de esta naturaleza y la presenté desde el primer momento y la Corporación la aceptó y desde entonces claramente me he abstenido de intervenir en el mismo, de presidir la sesión cuando el asunto se toca, me abstuve de nombrar conciliador, decisión que tomó el Primer Vicepresidente de la Corporación; entonces yo le ruego respete mi impedimento, cualquiera podría verse en estas circunstancias, no soy responsable de que mi padre esté en esa condición, no fue nombrado mi padre servidor público siendo yo Senador de la República, no era yo Senador de la República, ni Congresista cuando él ingresó al servicio público, yo les ruego que me respeten mi impedimento, que fue aceptado, frente al cual claramente me he abstenido de intervenir en esto, es la mínima circunstancia que uno puede demandar de la Corporación cuando ha obrado como señala el reglamento. No soy responsable ni de lo uno ni de lo otro, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Gracias doctor Vargas yo creo que su posición está sumamente clara.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, iba a decir casi exactamente las mismas palabras que expresó el Senador Germán Vargas Lleras, pero yo le pido a usted señor Presidente con todo respeto, que se deje como constancia para que figure en el acta de la sesión de la fecha, la afirmación que hago como coordinador de ponentes de este proyecto que ha sido no sé por qué tan controvertido, cuando es un proyecto más bien bondadoso, dejar la constancia de que el Senador Germán Vargas Lleras no ha intervenido para nada en este proyecto, nosotros lo tramitamos porque llegó de la Cámara de Representantes y creemos que es nuestra obligación, obligación constitucional rendir ponencias sobre los diferentes proyectos, y rendimos ponencia sobre este proyecto y se nombraron 4 ponentes, para que llegara a la plenaria.

Yo tengo que dejar la constancia personal de que el Senador Germán Vargas Lleras jamás fue a la Comisión a solicitarnos de que impulsáramos el proyecto, o de que le hiciéramos modificaciones, que le hiciéramos adiciones, que le hiciéramos supresiones, y cuando llegó el proyecto acá a la plenaria señor presidente y honorables Senadores el Senador Germán Vargas Lleras respondiendo a un acto de criterio público, presentó su impedimento y nosotros le aceptamos su impedimento, porque conocíamos que tenía una relación eminentemente familiar.

Se me hace de verdad y que puede constancia, como mezquina la intervención del Senador Piñacué, de que piense que va a tomar partido o va a tomar decisión el Presidente de esta Corporación, en un proyecto que ha sido presentado como él lo dijo en la Cámara de Representantes, que recibió allí sus 2 debates reglamentarios que ha llegado y que es nuestra obligación dentro de la soberanía que tenemos para rendir ponencias y tramitar los proyectos. Es que si no rendimos ponencia, pues ahí si estamos fallando y nosotros no responderíamos a la opinión pública en el cumplimiento de nuestras obligaciones; por eso yo le pido a usted señor Presidente que para dar solución a esto aceptemos la proposición de la Senadora Leonor Serrano de Camargo y votemos y que lo que defina dentro de su sabiduría dentro de la inteligencia, de la potestad, y la independencia del Senado se decida sobre ese proyecto señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar:

Gracias señor Presidente, es para solicitar la siguiente moción de orden, Presidente por qué no sometemos a votación el informe de conciliación accidental del proyecto de ley de carrera administrativa, que ya fue cerrada su discusión yo solicito que procedamos sobre esto señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo:

A ver yo le pido un poco de cordura al Senador Alfonso Angarita, por que es una irresponsabilidad suya enfrascarnos en esta discusión y con eso hundir todos los demás proyectos de ley, desbaratar el quórum y acabar con una legislación que iba más o menos bien, por una cosa que tiene el rechazo de los Senadores, soto boche todo el mundo viene a decir no ¿Por qué no permite que sigamos adelante con los demás proyectos y dejamos al papá del doctor Vargas Lleras para el final? No sea irresponsable doctor Angarita Baracaldo por que eso le va a desbaratar el quórum, la solicitud muy comedida es que sigamos con los demás proyectos y dejamos al doctor Vargas para después.

A solicitud del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar, la Presidencia indica a la Secretaría retomar el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 233 de 2004 Senado, 216 de 2003 Cámara.

Proyecto de ley número 233 de 2004 Senado, 216 de 2003 Cámara (262 de 2003 Cámara - acumulado), por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Leída y cerrada la discusión del Informe de Conciliación del Proyecto de Ley 233 de 2004 Senado, 216 de 2003 Cámara (262 de 2003 Cámara - acumulado), por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria su aprobación, y esta le imparte su aprobación.

**INFORME DE COMISION ACCIDENTAL
DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 233
DE 2004 SENADO, 216 Y SU ACUMULADO 262 DE 2003
CAMARA**

por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2004

Doctores

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente del honorable Senado de la República

ALFONSO RAFAEL ACOSTA OSIO

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Respetados Presidentes.

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la plenaria del honorable Senado de la República, el día 17 de junio de 2004 y por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 20 de mayo de 2004, del Proyecto de ley número 233 de 2004 Senado, 216 y su acumulado 262 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*, dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara nos permitimos rendir el informe respectivo en los siguientes términos:

Senadores,

Oscar Iván Zuluaga,

Luis Carlos Avellaneda,

Dieb Maloof Cusé.

Representantes a la Cámara,

Pedro Jiménez Salazar,

Carlos Ignacio Cuervo V.,

Wilson Borja Díaz.

Comparados y estudiados los textos aprobados por las dos Cámaras y luego de discutir cada uno de los artículos en que se presentan diferencias, como son: artículos 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 21, 24, 25, 27, 30, 31, 38, 41, 43, 44, 46, 51, 52, artículos transitorios, 53, 54, el 57 artículo nuevo que corre la numeración y el 58, se aprueba por esta comisión el siguiente texto conciliado, por lo tanto el texto quedará así:

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 233 DE 2004
SENADO, 216 DE 2003 CAMARA Y SU ACUMULADO
NUMERO 262 DE 2003 CAMARA**

Aprobado en la Comisión de Conciliación el día 17 de junio de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

OBJETO DE LA LEY

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Artículo 2°. *Principios de la función pública.*

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Artículo 3°. *Campo de aplicación de la presente ley.*

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a) A quienes desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados.

– Al personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando en el servicio exterior los empleos correspondientes sean ocupados por personas que no tengan la nacionalidad colombiana.

– Al personal administrativo de las instituciones de educación superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos.

– Al personal administrativo de las instituciones de educación formal de los niveles preescolar, básica y media.

– A los empleados públicos de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

– A los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa.

– A los Comisarios de Familia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 575 de 2000.

Parágrafo 1°. Los empleados civiles no uniformados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se registrarán por un sistema específico de Carrera.

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:

- En las corporaciones autónomas regionales.
- En las personerías.
- En la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- En la Comisión Nacional de Televisión.
- En la Auditoría General de la República.
- En la Contaduría General de la Nación;

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados;

d) La presente ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las unidades de apoyo normativo que requieran los Diputados y Concejales.

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- Entes Universitarios autónomos.
- Personal regido por la carrera diplomática y consular.
- El que regula el personal Docente.
- El que regula el personal de carrera del Congreso de la República.

Parágrafo 2°. Mientras se expida las normas de carrera para el personal de las Contralorías Territoriales y para los empleados de carrera del Congreso de la República les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 4°. *Sistemas específicos de carrera administrativa.*

1. Se entiende por sistemas específicos de carrera administrativa aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.

2. Se consideran sistemas específicos de carrera administrativa los siguientes:

- El que rige para el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
- El que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- El que regula el personal de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- El que regula el personal civil no uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
- El que regula el personal científico y tecnológico de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Al personal que presta sus servicios en las Superintendencias.
- El que regula el personal que presta sus servicios en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- El que regula el personal que presta sus servicios en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

3. La vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Mientras se expiden las normas de los sistemas específicos de carrera administrativa para los empleados de las superintendencias de la Administración Pública Nacional, para el personal científico y tecnológico del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, para el personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y para el personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

CAPITULO II

Clasificación de los empleos públicos

Artículo 5°. *Clasificación de los empleos.* Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.
2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:
3. a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Agregado Comercial; Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo; Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de Gestión; Jefes de Control Interno y de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; Jefe de Oficina, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto.

En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador de Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Area y Jefe de Oficina Aeronáutica.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General o Nacional; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional; Director y Subdirector de

Unidad Administrativa Especial; Superintendente; Superintendente Delegado; Intendente; Director de Superintendencia; Secretario General; Directores Técnicos, Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Director de Unidad Hospitalaria; Jefes de Oficinas, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones; Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; asesores que se encuentren adscritos a los despachos del Superintendente Bancario y de los Superintendentes Delegados y Jefes de División de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:

Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor, y Personero Delegado.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces;

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

Ministro y Viceministro; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector de la Policía Nacional; Superintendente; y Director de Unidad Administrativa Especial.

En las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria confianza *intuitu personae* requerida en quienes los ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional, Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza y Jefe del Estado Mayor Conjunto.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores los del servicio administrativo en el exterior con nacionalidad diferente a la Colombiana y el personal de apoyo en el exterior.

En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5ª de 1992.

En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional:

Presidente, Director o Gerente General.

En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial:

Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente, Director o Gerente.

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado;

d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos.

Artículo 6°. *Cambio de naturaleza de los empleos.* El empleado de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña,

si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él.

Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso.

TITULO II

DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION DEL EMPLEO PUBLICO Y LA GERENCIA PUBLICA

CAPITULO I

De la Comisión Nacional del Servicio Civil

Artículo 7°. *Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.* La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente Ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Artículo 8°. *Composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil y requisitos exigidos a sus miembros.*

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil estará conformada por tres (3) miembros, que serán nombrados de conformidad con lo previsto en la presente ley.

2. Para ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil se requiere ser colombiano de nacimiento, mayor de 35 años, con título universitario en áreas afines a las funciones de la Comisión Nacional, postgrado y experiencia profesional acreditada en el campo de la función pública o recursos humanos o relaciones laborales en el sector público, por más de siete años.

Artículo 9°. *Procedimiento para la designación de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y periodo de desempeño.* Los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados para un período institucional de cuatro años y de dedicación exclusiva. Durante su período no podrán ser removidos o retirados, excepto por sanción disciplinaria o por llegar a la edad de retiro forzoso.

Cuando deba ser reemplazado un miembro de la Comisión, quien lo haga como titular lo hará por el resto del período del reemplazado y, en todo caso los Comisionados no serán reelegibles para el período siguiente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil se conformará mediante concurso público y abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional y la ESAP. A tal concurso se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Con los candidatos que superen el concurso se establecerá una lista de elegibles en estricto orden de méritos, la cual tendrá una vigencia de cuatro años. El candidato que ocupe el primer puesto será designado por el Presidente de la República como miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el período respectivo. Las vacancias absolutas se suplirán de la lista de elegibles en estricto orden de méritos para el período restante.

Los concursos para la selección de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se realizarán de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca el reglamento.

No podrá ser elegido miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil quien en el año inmediatamente anterior haya ostentado la facultad nominadora en las entidades a las cuales se les aplica la presente ley; igualmente a los miembros de la Comisión se les aplicará el régimen de

incompatibilidades e inhabilidades establecido en la Constitución y en la ley para ser Ministro de Despacho.

Tres meses antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado cada uno de los miembros de la Comisión, el Presidente de la República procederá a efectuar la designación respectiva, para lo cual deberá cumplirse el trámite establecido en este artículo.

Parágrafo transitorio. Para asegurar la aplicación inmediata de la presente ley, los tres primeros miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados de conformidad con el siguiente procedimiento:

Una lista de cinco candidatos designados por el Defensor del Pueblo, cinco candidatos por la Corte Suprema de Justicia y cinco candidatos por la agremiación más representativa de las universidades públicas y privadas.

En la conformación de estas listas se tendrá en cuenta que los candidatos acrediten los requisitos señalados en el artículo 8° y se observe lo dispuesto en la Ley 581 de 2000.

Con los candidatos que integren las anteriores listas, se realizará un concurso de méritos por la Universidad Nacional o la Esap, las cuales remitirán la lista de aprobados al Presidente de la República para su designación y correspondiente posesión, en estricto orden de mérito. Esta lista solamente será utilizada para la designación de los primeros miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y para suplir las vacancias definitivas que se ocasionen con relación a los empleos de dichos miembros.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación y designación personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal o quien esté ligado por matrimonio o unión permanente respecto de los candidatos.

Con objeto de asegurar el funcionamiento de la Comisión, los miembros de la primera designación de la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrán un período que se decidirá atendiendo el puntaje obtenido en el concurso de méritos así: Cuatro años para el mayor puntaje, tres años para el del segundo puntaje y dos años para el del tercer puntaje. Vencido cada uno de estos períodos el nuevo nombramiento se efectuará por un período institucional de cuatro años, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Para la conformación de la Comisión, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente ley se integrarán las listas de que trata este artículo, para que dentro de los dos meses siguientes se efectúe el proceso de evaluación y nombramiento de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 10. *Régimen aplicable a los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

a) Los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil son empleados públicos y percibirán, con cargo al presupuesto de dicha Comisión, el salario y las prestaciones correspondientes al empleo de Ministro de Despacho; estos empleos requerirán dedicación exclusiva y, en consecuencia, su ejercicio no es compatible con ninguna otra actividad profesional del sector público o privado, salvo la previsión contenida en el artículo 19 literal d) de la Ley 4ª de 1992;

b) Con anterioridad a tres (3) meses al vencimiento del período de los Comisionados, se efectuará el proceso de selección de los nuevos miembros, cumpliendo el trámite establecido en el artículo 9°.

Las vacantes temporales serán cubiertas mediante encargo de un empleado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del más alto nivel considerado en la planta y que acredite los requisitos para ser miembro de la Comisión. En caso de vacancia definitiva se procederá a nombrar el siguiente de la lista de elegibles por el resto del período del reemplazado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo noveno de la presente.

Artículo 11. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa.* En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la

responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;

b) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley;

c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;

d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;

h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;

j) Elaborar y difundir estudios sobre aspectos generales o específicos de la gestión del empleo público en lo relacionado con el ingreso, el desarrollo de las carreras y la evaluación del desempeño;

k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

Parágrafo. El Banco Nacional de Lista de Elegibles a que hace alusión el presente artículo será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.

Artículo 12. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.* La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de

celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;

e) Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la presente ley;

f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;

g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley;

i) Presentar un informe ante el Congreso de la República dentro de los 10 primeros días de cada legislatura, o cuando este lo solicite, sobre sus actividades y el estado del empleo público, en relación con la aplicación efectiva del principio de mérito en los distintos niveles de la Administración Pública bajo su competencia.

Parágrafo 1°. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación de las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme al reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán 5 salarios mínimos legales vigentes y máximos 25 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 13. *Organización y estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará su reglamento de organización y funcionamiento, que será publicado en el ***Diario Oficial***.

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil en sala plena nombrará dentro de sus miembros un Presidente, para períodos anuales, quien ejercerá la representación legal de la misma.

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará siempre sus decisiones en Pleno y sesionará por convocatoria de su Presidente con una periodicidad mínima de dos días por semana, sesiones a las cuales podrá invitar a las personas que puedan hacer aportes en las respectivas deliberaciones.

4. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, basada en los principios de economía y eficiencia.

5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los traslados o adiciones presupuestales necesarios para garantizar la puesta en marcha de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con los principios de economía y eficiencia que deben inspirar el control del gasto público.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil, por razones de urgencia o de especial necesidad, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional la realización de ciertas actividades que no supongan menoscabo de su independencia e imparcialidad, o, en su caso, solicitar que temporalmente se comisionen empleados, quienes durante el período de la situación administrativa dependerán funcionalmente de la citada Comisión.

7. La sede de la Comisión Nacional del Servicio Civil será la ciudad de Bogotá, D. C.

8. El patrimonio de la Comisión Nacional del Servicio Civil estará conformado:

a) Por los aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal;

b) Por el producido de la enajenación de sus bienes y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Por los demás ingresos y bienes que adquiriera a cualquier título.

Parágrafo. Para efectos exclusivamente fiscales la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá régimen de establecimiento público del orden nacional, y, en consecuencia, no estará sujeta al impuesto de rentas y complementarios.

CAPITULO II

Organos de dirección y gestión del empleo público y la gerencia pública

Artículo 14. *El Departamento Administrativo de la Función Pública.* Al Departamento Administrativo de la Función Pública le corresponde adelantar las siguientes funciones:

a) Bajo las orientaciones del Presidente de la República le corresponde la formulación de la política, la planificación y la coordinación del recurso humano al servicio de la Administración Pública a nivel nacional y territorial;

b) Elaborar y proponer al Gobierno Nacional anteproyectos de ley y proyectos de decretos reglamentarios en materia de función pública;

c) Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República y el Departamento Nacional de Planeación, las políticas en materia de organización administrativa del Estado, orientadas hacia la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas y los estatutos orgánicos de las entidades públicas del orden nacional;

d) Elaborar y aprobar el Plan anual de empleos vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil;

e) Impulsar, coordinar y, en su caso, ejecutar los planes, medidas y actividades tendientes a mejorar el rendimiento en el servicio público, la formación y la promoción de los empleados públicos;

f) Velar por el cumplimiento y aplicación por parte de las unidades de personal de las normas generales en materia de empleo público, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil;

g) Fijar, de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de gestión del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a las siguientes materias: planeación del recurso humano, vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos, plantas de personal y relaciones laborales;

h) Definir las políticas generales de capacitación y formación del talento humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público y asesorar y apoyar técnicamente a las distintas unidades de personal en estas materias;

i) Diseñar y gestionar los sistemas de información en materia de empleo público, en coordinación con las unidades de personal de las entidades públicas y con la Comisión Nacional del Servicio Civil en lo relacionado con el Registro Público de Carrera;

j) Asesorar a la Rama Ejecutiva de todos los órdenes y, en especial, a los municipios en materias relacionadas con la gestión y desarrollo del talento humano;

k) Formular planes estratégicos de recursos humanos y líneas básicas para su implementación por parte de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva;

l) Desarrollar en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la estructura del empleo público que permita la aplicación de las normas de función pública;

m) Velar por el prestigio del Gobierno como empleador;

n) Determinar los parámetros a partir de los cuales las entidades del nivel nacional y territorial elaborarán los respectivos manuales de funciones y requisitos y hacer seguimiento selectivo de su cumplimiento a las entidades del nivel nacional;

o) Formular el Plan Nacional de Formación y Capacitación;

p) Apoyar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando esta lo requiera, en el desempeño de sus funciones;

q) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 15. *Las unidades de personal de las entidades.*

1. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

a) Elaborar los planes estratégicos de recursos humanos;

b) Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas;

c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;

d) Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos;

e) Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y capacitación;

f) Organizar y administrar un registro sistematizado de los recursos humanos de su entidad, que permita la formulación de programas internos y la toma de decisiones. Esta información será administrada de acuerdo con las orientaciones y requerimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública;

g) Implantar el sistema de evaluación del desempeño al interior de cada entidad, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil;

h) Todas las demás que le sean atribuidas por la ley, el reglamento o el manual de funciones.

Artículo 16. *Las Comisiones de Personal.*

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.

La Comisión elegirá de su seno un presidente.

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

3. Las Comisiones de Personal de las entidades públicas deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviarán a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

Parágrafo. Con el propósito de que sirvan de escenario de concertación entre los empleados y la administración existirán Comisiones de Personal Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional, cuya conformación y funciones serán determinadas por el reglamento, que para el efecto expida la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CAPITULO III

Instrumentos de ordenación del empleo público

Artículo 17. *Planes y plantas de empleos.*

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;

b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;

c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

2. Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto. El Departamento Administrativo de la Función Pública podrá solicitar la información que requiera al respecto para la formulación de las políticas sobre la administración del recurso humano.

Artículo 18. *Sistema General de Información Administrativa.*

1. El Sistema General de Información Administrativa del Sector Público es un instrumento que permite la formulación de políticas para garantizar la planificación, el desarrollo y la gestión de la Función Pública.

2. El Sistema General de Información Administrativa cubrirá todos los organismos y entidades de las tres ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral y organismos autónomos en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal.

3. El Sistema General de Información Administrativa estará integrado, entre otros, por los subsistemas de organización institucional, de gestión de recursos humanos, y presupuestales aplicados a los recursos humanos; los aspectos de estos subsistemas no contemplados en la presente ley serán determinados en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

4. El diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien velará por su adecuada coordinación con los organismos competentes en sistemas de información, y de manera especial con el sistema de información financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. El Subsistema de organización institucional contendrá la información relacionada con los datos que identifican y caracterizan las entidades y organismos del Sector Público, normas de creación, estatutos, estructuras, plantas de personal, sistemas de clasificación de empleos, remuneración y regímenes prestacionales.

6. El Subsistema de Recursos Humanos contendrá la información sobre el número de empleos públicos, trabajadores oficiales y contratistas de prestación de servicios; las novedades de su ingreso y retiro; la pertenencia a la carrera administrativa general o a un sistema específico o especial y la información sobre los regímenes de bienestar social y capacitación.

7. El subsistema presupuestal de recursos humanos, será competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y su contenido será determinado reglamentariamente.

8. Las entidades tendrán la obligación de suministrar la información que requiera el sistema en los términos y fechas establecidos por el reglamento.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL EMPLEO PUBLICO

Artículo 19. *El empleo público.*

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.

Parágrafo. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, liderará los estudios y las mesas de concertación para la identificación, caracterización ocupacional y la determinación de los requisitos y procedimientos de acreditación, apoyada en metodologías reconocidas. Los resultados de las mismas permitirán al Gobierno Nacional establecer los requisitos de formación académica y ocupacional de los cargos. El Gobierno Nacional designará el organismo competente para la normalización, acreditación y certificación de las competencias laborales en el sector público.

Artículo 20. *Cuadros funcionales de empleos*. Los cuadros funcionales son agrupaciones de empleos semejantes en cuanto a la naturaleza general de sus funciones, sus responsabilidades y que requieren conocimientos y/o competencias comunes.

1. Los empleos públicos se podrán agrupar en cuadros funcionales de empleos con el fin de optimizar la gestión de los recursos humanos de cada entidad.

2. El acceso, el ascenso, el sistema retributivo y la capacitación de los empleados públicos de carrera se podrán llevar a cabo, en su caso, en el cuadro funcional de empleos.

3. Los cuadros funcionales de empleos podrán cubrir empleos de uno o de varios organismos, en función de los requisitos exigidos para su desempeño.

4. Por decreto se regulará el sistema de cuadros funcionales de empleos aplicable a toda la administración y, en su caso, la dependencia orgánica de los mismos.

Artículo 21. *Empleos de carácter temporal*.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a 12 meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.

Artículo 22. *Ordenación de la Jornada Laboral*.

1. El ejercicio de las funciones de los empleos, cualquiera que sea la forma de vinculación con la administración, se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

a) Empleos de tiempo completo, como regla general;

b) Empleos de medio tiempo o de tiempo parcial por excepción consultando las necesidades de cada entidad.

2. En las plantas de personal de los diferentes organismos y entidades a las que se aplica la presente ley se determinará qué empleos corresponden a tiempo completo, a tiempo parcial y cuáles a medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral establecida en el Decreto-ley 1042 de 1978 o en el que lo modifique o sustituya.

TITULO IV

DEL INGRESO Y EL ASCENSO AL EMPLEO PUBLICO

Artículo 23. *Clases de nombramientos*. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Artículo 24. *Encargo*. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Artículo 25. *Provisión de los empleos por vacancia temporal*. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Artículo 26. *Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período*. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.

TITULO V

EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS DE CARRERA.

CAPITULO I

Procesos de selección o concursos

Artículo 27. *Carrera Administrativa.* La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Artículo 28. *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.* La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Artículo 29. *Concursos.* Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 30. *Competencia para adelantar los concursos.* Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de

educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Las entidades que utilicen las listas de elegibles resultado de los concursos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán sufragar los costos determinados por la citada Comisión.

Artículo 31. *Etapas del proceso de selección o concurso.* El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

En los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a cada concursante un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual, de resultar desfavorable, será causal para no incluirlo en la respectiva lista de elegibles. Cuando se trate de utilizar listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad. En el evento de ser este desfavorable no podrá efectuarse el nombramiento.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

Artículo 32. *Reclamaciones.* Las reclamaciones que presenten los interesados y las demás actuaciones administrativas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de las Unidades y de las Comisiones de Personal y de las autoridades que deban acatar las disposiciones de estos organismos se sujetarán al procedimiento especial que legalmente se adopte.

Artículo 33. *Mecanismos de publicidad.* La publicidad de las convocatorias será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

La página web de cada entidad pública, del Departamento Administrativo de la Función Pública y de las entidades contratadas para la realización de los concursos, complementadas con el correo electrónico y la firma digital, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones y actuaciones relacionadas con los concursos, de recepción de inscripciones, recursos, reclamaciones y consultas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará en su página web la información referente a las convocatorias, lista de elegibles y Registro Público de Carrera.

CAPITULO II

Del Registro Público de Carrera Administrativa

Artículo 34. *Registro Público de Carrera Administrativa.* El Registro Público de la Carrera Administrativa estará conformado por todos los empleados actualmente inscritos o que se llegaren a inscribir, con los datos que establezca el reglamento. El control, la administración, organización y actualización de este Registro Público corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico, instrumental y logístico del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá cumplir estas funciones por medio de delegados suyos, bajo su dirección y orientación.

Parágrafo 1°. Harán parte del Registro Público de Carrera Administrativa, en capítulos especiales, los registros que se refieran a los empleados pertenecientes a los sistemas específicos de carrera de creación legal.

Parágrafo 2°. El Registro Público de Carrera Administrativa estará integrado en el sistema unificado de información del personal en los términos que establezca el reglamento y a efectos de que sus datos puedan ser empleados para la planificación y gestión de los recursos humanos del sector público.

Artículo 35. *Notificación de la inscripción y actualización en carrera.* La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público.

La decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil que niegue la inscripción o la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código.

TITULO VI

DE LA CAPACITACION Y DE LA EVALUACION

DEL DESEMPEÑO

CAPITULO I

La capacitación de los empleados públicos

Artículo 36. *Objetivos de la capacitación.*

1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores

y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

3. Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la ESAP, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o la ESAP puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta.

Parágrafo. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente ley.

CAPITULO II

De los principios que orientan la permanencia en el servicio y de la evaluación del desempeño

Artículo 37. *Principios que orientan la permanencia en el servicio:*

a) Mérito. Principio según el cual la permanencia en los cargos de carrera administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma;

b) Cumplimiento. Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública y las funciones asignadas al empleo;

c) Evaluación. La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad o autoridad competente;

d) Promoción de lo público. Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.

Artículo 38. *Evaluación del desempeño.* El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.

El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, establecido en las disposiciones reglamentarias, que deberán incluir dos evaluaciones parciales al año. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata.

Sobre la evaluación definitiva del desempeño procederá el recurso de reposición y de apelación.

Los resultados de las evaluaciones deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, para:

- Adquirir los derechos de carrera;
- Ascender en la carrera;
- Conceder becas o comisiones de estudio;

- d) Otorgar incentivos económicos o de otro tipo;
- e) Planificar la capacitación y la formación;
- f) Determinar la permanencia en el servicio.

Artículo 39. *Obligación de evaluar.* Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expida. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.

El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento.

Artículo 40. *Instrumentos de evaluación.* De acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley y en las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las entidades desarrollarán sus sistemas de evaluación del desempeño y los presentarán para aprobación de esta Comisión.

Es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos. No adoptarlo o no ajustarse a tales criterios constituye falta disciplinaria grave para el directivo responsable.

La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas.

TITULO VII

RETIRO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Artículo 41. *Causales de retiro del servicio.* El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada;
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Parágrafo 1°. Se entenderá que hay razones de buen servicio cuando el incumplimiento grave de una o algunas funciones asignadas al funcionario afecten directamente la prestación de los servicios que debe ofrecer la entidad, caso en el cual se procederá al retiro del empleado, mediante resolución motivada que incluya la descripción del incumplimiento de la función y el nexo causal entre este y la afectación

del servicio; contra la cual procederán los recursos del Código Contencioso Administrativo.

El uso indebido o arbitrario por parte del nominador de esta facultad acarreará las sanciones contempladas en el Código Único Disciplinario.

Parágrafo 2°. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

Artículo 42. *Pérdida de los derechos de carrera administrativa.*

1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley.

2. De igual manera, se producirá el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva.

3. Los derechos de carrera administrativa no se perderán cuando el empleado tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo.

Artículo 43. *Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.*

1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.

2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la Administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

4. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 44. *Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.* Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización.

Parágrafo 1°. Para los efectos de reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo.

No obstante lo anterior, cuando el cargo que se suprime esté siendo desempeñado por un empleado que haya optado por la reincorporación y haya pasado a este por la supresión del empleo que ejercía en otra entidad o por traslado interinstitucional, para el reconocimiento y pago de la indemnización se contabilizará además, el tiempo laborado en la anterior entidad siempre que no haya sido indemnizado en ella, o ellas.

Para lo establecido en este parágrafo se tendrán en cuenta los términos y condiciones establecidos en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º. La tabla de indemnizaciones será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.

2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo 3º. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

Artículo 45. *Efectos de la incorporación del empleado de carrera administrativa a las nuevas plantas de personal.* Cuando la incorporación se efectúe en un empleo igual no podrán exigirse requisitos distintos a los acreditados por los servidores al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo suprimido. Cuando la incorporación se realice en un empleo equivalente, deberán acreditarse los requisitos exigidos por la entidad que esté obligada a efectuarla, de conformidad con el manual específico de funciones y requisitos de la misma.

Artículo 46. *Reformas de plantas de personal.* Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

TITULO VIII

DE LOS PRINCIPIOS DE LA GERENCIA PUBLICA EN LA ADMINISTRACION

Artículo 47. *Empleos de naturaleza gerencial.*

1. Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la Administración Pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública.

2. Los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. No obstante, en la provisión de tales empleos, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza, los nominadores deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el presente título.

3. La gerencia pública comprende todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica la presente ley, diferentes de:

a) En el Nivel Nacional a aquellos cuya nominación dependa del Presidente de la República;

b) En el Nivel territorial, a los empleos de secretarios de despacho, de director, gerente; rector de Institución de Educación Superior distinta a los entes universitarios autónomos.

Estos empleos comportan responsabilidad por la gestión y por un conjunto de funciones cuyo ejercicio y resultados son posibles de ser medidos y evaluados.

Artículo 48. *Principios de la función gerencial.*

1. Los empleados que ejerzan funciones gerenciales en las entidades públicas a las cuales se refiere esta ley están obligados a actuar con objetividad, transparencia y profesionalidad en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la subordinación al órgano del que dependen jerárquicamente.

2. Los gerentes públicos formularán, junto con los jefes del organismo o entidad respectiva, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la entidad y serán responsables de su ejecución.

3. Los gerentes públicos están facultados para diseñar, incorporar, implantar, ejecutar y motivar la adopción de tecnologías que permitan el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de los planes, programas, políticas, proyectos y metas formulados para el cumplimiento de la misión institucional.

4. Los gerentes públicos formularán, junto con los funcionarios bajo su responsabilidad y en cumplimiento de las políticas gubernamentales, así como de las directrices de los jefes del organismo o entidad respectiva, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la entidad y serán responsables de su ejecución. En tal sentido, darán las instrucciones pertinentes para que los evaluadores tengan en cuenta en la evaluación del desempeño los resultados por dependencias, procesos y proyectos.

5. Los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. El otorgamiento de incentivos dependerá de los resultados conseguidos en el ejercicio de sus funciones.

6. Todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 49. *Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.*

1. Sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que caracteriza a estos empleos, la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos.

2. Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

3. La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.

4. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.

5. El Departamento Administrativo de la Función Pública formulará políticas específicas para la capacitación de directivos, con la finalidad de formar candidatos potenciales a gerentes de las entidades públicas.

Parágrafo. En todo caso, la decisión sobre el nombramiento del empleado corresponderá a la autoridad nominadora.

Artículo 50. *Acuerdos de gestión.*

1. Una vez nombrado el gerente público, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.

2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.

3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres meses después de acabar el ejercicio, según el

grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

4. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará a las distintas autoridades de las respectivas entidades públicas para garantizar la implantación del sistema. A tal efecto, podrá diseñar las metodologías e instrumentos que considere oportunos.

Parágrafo. Es deber de los Gerentes Públicos cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. *Protección a la maternidad.*

1. No procederá el retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley, mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad.

2. Cuando un cargo de carrera administrativa se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad.

3. Cuando una empleada de carrera en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

4. Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres meses posteriores al parto, más las doce semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción y las nombradas provisionalmente con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Las empleadas de carrera administrativa tendrán derecho a la indemnización de que trata el presente artículo, sin perjuicio de la indemnización a que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular, a que se refiere el artículo 44 de la presente ley.

Parágrafo 2°. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Artículo 52. *Protección a los desplazados por razones de violencia y a las personas con algún tipo de discapacidad.* Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con las respectivas entidades del Estado, promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar, en igualdad de oportunidades, las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que posean discapacidades físicas, auditivas o visuales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición.

En todo caso, las entidades del Estado estarán obligadas, de conformidad como lo establece el artículo 27 de la Ley 361 de 1997 a preferir entre los elegibles, cuando quiera que se presente un empate, a las personas con discapacidad.

TITULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio. *Convocatorias de los empleos cubiertos por provisionales y encargos.* Durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá procederse a la convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Artículo 53. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para expedir normas de fuerza de ley que contengan:

1. El procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cumplimiento de sus funciones.

2. El sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a las entidades del orden territorial que deban regirse por la presente ley.

3. El sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial que deban regirse por la presente ley, con excepción del Congreso de la República.

4. El sistema específico de carrera para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del personal de las superintendencias de la Administración Pública Nacional, de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

5. Las normas que modifiquen el sistema específico de carrera para los empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Las normas que regulen el sistema específico de carrera administrativa para los empleados públicos que prestan sus servicios en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 54. *Régimen de transición.* Mientras se expiden los decretos con fuerza de ley que desarrollen las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 53, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias de carrera administrativa, vigentes al momento de la promulgación de esta ley.

Una vez entre en funcionamiento la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformada en virtud de la presente ley, se encargará de continuar directamente o a través de sus delegados, las actuaciones que, en materia de carrera administrativa, hubieren iniciado la Comisión Nacional, las Comisiones Departamentales o del Distrito Capital del Servicio Civil, las Unidades de Personal y las Comisiones de Personal, a las cuales se refería la Ley 443 de 1998. Ordenará la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de aquellos funcionarios que habiendo cumplido con los requisitos no hayan sido inscritos por no estar conformada la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término de seis (6) meses siguientes a su instalación, estudiará y resolverá sobre el cumplimiento del principio constitucional del mérito, en los procedimientos de selección efectuados antes de la ejecutoria de la Sentencia C-195 de 1994, en relación con los instructores de tiempo parcial del Sena, hoy denominados instructores de tiempo completo, respecto de los cuales no se hubiere pronunciado mediante acto administrativo y tomará las decisiones sobre el cumplimiento del requisito de mérito y consecuentemente definirá acerca de su inscripción en la Carrera. Hasta tanto se produzca el pronunciamiento definitivo de la Comisión sobre su situación frente a la Carrera, los empleados vinculados mediante los citados procedimientos de selección solo podrán ser retirados con base en las causales previstas en esta ley, para el personal inscrito en Carrera.

Artículo 55. *Régimen de administración de personal.* Las normas de administración de personal contempladas en la presente ley y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicione, se aplicarán a los empleados que

presten sus servicios en las entidades a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Parágrafo. El personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los demás aspectos de administración de personal, distintos a carrera administrativa, continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de la presente ley.

Artículo 56. *Evaluación de antecedentes a empleados provisionales.* A los empleados que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos de carrera, sin estar inscritos en ella, y se presenten a los concursos convocados para conformar listas de elegibles para proveer dichos cargos, destinadas a proveerlos en forma definitiva, se les evaluará y reconocerá la experiencia, antigüedad, conocimiento y eficiencia en su ejercicio.

La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará los instrumentos para tal efecto.

Artículo 57. En todo caso se conservarán y se respetarán todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos o establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores, a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 58. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación, deroga la Ley 443 de 1998, a excepción de los artículos 24, 58, 81 y 82 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 019 de 2002 Cámara, por la cual se crea el acta de informe de gestión.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 019 de 2002 Cámara, *por la cual se crea el acta de informe de gestión.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY 195 DE 2003 CAMARA, 155 DE 2004 SENADO

por la cual se crea el acta de informe de gestión

Bogotá, D. C., junio 17 de 2004

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Senado de la República

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Acta de Conciliación Proyecto de ley número 195 de 2003 Cámara, 155 de 2004 Senado, *por la cual se crea el acta de informe de gestión.*

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para cuyo efecto hemos decidido acoger el articulado aprobado por el Senado de la República el día 17 de junio de 2003.

Anexamos texto completo para su publicación, discusión y aprobación por parte de las plenarias.

Cordialmente,

Senador,

Representante,

Ciro Ramírez Pinzón.

Carlos Enrique Soto Jaramillo.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2003 CAMARA, 155 DE 2004 SENADO

Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República *por la cual se crea el acta de informe de gestión.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que, sus titulares y los servidores públicos hasta el nivel de director de área; o su equivalente en nivel central, departamental, distrital o municipal, rindan al separarse de sus cargos, un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que tuvieron asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

Artículo 2°. La presente ley es aplicable a todas las ramas del poder público a saber: Legislativa, Ejecutiva, Judicial; Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, Regional, Departamental, Distrital y Municipal, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización, las Empresas de Economía Mixta; así como los Organismos creados por ley o decreto, dotados de autonomía que administren recursos públicos;

TITULO II

DEL PROCESO DE LA ENTREGA Y RECEPCION

CAPITULO I

De la oportunidad para presentar el acta de informe de gestión

Artículo 3°. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público o representación legal para el caso de las empresas de economía mixta, que reúnan las calidades descritas en el artículo anterior.

2. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en términos de ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Parágrafo. En caso de cese, despido, destitución o licencia por tiempo indefinido en los términos de las leyes respectivas, el servidor público saliente, no quedará exento de presentar el acta de informe de gestión, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

Artículo 4°. Para computar el término para rendir el informe de que trata la presente ley, deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello.

CAPITULO II

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 5°. Cada entidad obligada a cumplir con este informe, será responsable directa de la aplicación de esta ley.

Artículo 6°. Los titulares de los poderes del Estado y los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Director de área o su equivalente en el sector, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe resumido de su gestión y mediante acta administrativa, los asuntos y recursos a su cargo,

debiendo remitirse para hacerlo, al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la Entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento; para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

Al vencerse el término anterior, si el funcionario entrante advierte irregularidades en el informe presentado, deberá manifestarlas por escrito dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al superior jerárquico y al órgano de control interno de la entidad.

Artículo 7°. Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un informe, en los términos que estipulan los artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 de esta ley, a su superior jerárquico y ante el órgano de control interno de la entidad.

Artículo 8°. Los titulares de las dependencias, deberán comunicar a los órganos de control interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del despacho.

Artículo 9°. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos a levantar el acta circunstanciada; dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia, y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

El servidor público entrante, al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado del despacho, firmará el acta administrativa con asistencia de dos testigos que él mismo designe y de los servidores públicos que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando estos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar del acta correspondiente.

Si se advierten irregularidades, deberá surtirse el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

CAPITULO III

De la preparación de la entrega

Artículo 10. La entrega y recepción de los recursos públicos, es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, las Entidades Nacionales, Regionales, Departamentales y Municipales, Empresas de economía mixta, y demás relacionadas en la presente ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la cual, de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente ley.

Artículo 11. Los servidores públicos responsables al servicio de los Poderes y Entidades descentralizadas, así como las empresas de economía mixta del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1° y 2° de esta ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa en la que se incluirá en su caso:

1. El informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente.
2. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega.
3. Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos.
4. Obras públicas y proyectos en proceso.
5. Reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, y
6. En general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Parágrafo. El informe a que se refiere el numeral 1° del presente artículo deberá contener una descripción resumida de la situación del despacho a la fecha de inicio de su gestión; también describirá las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, señalando especialmente los asuntos que se encuentran en proceso, y por último la situación del despacho en la fecha de retiro o término de su gestión.

Parágrafo 2°. El informe al que se refiere este artículo se presentará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

CAPITULO IV

Del proceso de entrega y recepción

Artículo 12. Para llevar a cabo la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe de la gestión realizada por los mismos y el acta administrativa, en la que en forma global conste el estado que guarda la administración, a los titulares entrantes.

Artículo 13. Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de sus despachos, los servidores públicos sujetos a esta ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

Artículo 14. La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo. En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que el servidor público saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Artículo 15. La Contraloría General de la República, y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.

TITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CAPITULO UNICO

Artículo 16. Cuando el servidor público saliente se abstenga de realizar la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley, será requerido por el órgano de control interno

correspondiente, para que en un lapso de quince días contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Parágrafo. El servidor público saliente que dejare de cumplir con esta disposición será sancionado disciplinariamente en los términos de ley.

Artículo 17. La entrega del despacho, de recursos y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público saliente, no lo exime de las responsabilidades disciplinarias correspondientes si las hubiere.

Artículo 18. Sin excepción toda Entidad sujeta a esta ley, deberá elaborar el reglamento de la misma, a más tardar seis meses después de haber entrado en vigencia la presente ley.

Artículo 19. La copia del acta de informe de gestión, firmada por quienes en ella intervinieron debidamente radicada en la Oficina de Control Interno, así como el visto bueno del jefe de esta división constituirá un requisito esencial para que la respectiva Entidad proceda a realizar la liquidación y pago de las prestaciones del funcionario saliente.

Disposición transitoria

Artículo transitorio 1°. Los reglamentos y demás disposiciones normativas existentes seguirán vigentes en todo aquello que no contravenga las disposiciones contenidas en la presente ley, hasta tanto se aprueben los reglamentos correspondientes.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, *por la cual se crea el acta de informe de gestión*, según consta en el Acta número 41, de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, con fecha 2 de junio de 2004.

Ponente,

Roberto Gerlén Echeverría,
Senador de la República.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 245 de 2003 Senado, 019 de 2002 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 245 de 2003 Senado, 019 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 245 DE 2003 SENADO, 019 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Accidental de Conciliación de Texto nombrada por las Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, se permite someter a consideración de las plenarias el siguiente informe de conciliación de texto del articulado:

1. Artículo 1°. Se acoge texto Senado.
2. Artículo 2° y su parágrafo, se acoge texto Senado.

3. Artículo 3° y párrafos, se acoge texto Senado.

4. Artículos 4°, 5° y sus párrafos se acoge texto Senado.

5. Artículo 6°: Este artículo fue aprobado en Cámara, Senado lo elimina y la Comisión Accidental no lo acoge porque ya está contemplado en la Ley 590 de 2000. En consecuencia, la numeración de los artículos aprobados en Senado sufren variación.

6. Artículo 7°: Se acoge texto Senado identificado como artículo 6°, al igual que su parágrafo.

7. Los artículos 8°, 9°, 10 y su parágrafo, 11, 12 y su parágrafo, se acoge el texto del Senado y están identificados como artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12.

8. Artículo 13 y su parágrafo texto Cámara están como artículo 13.

9. Artículo 14 se acoge texto Cámara identificado como artículo 14.

10. Artículo 15 se acoge texto Senado y está como artículo 14.

11. Artículo 16. Texto Senado como artículo 15.

12. Artículo 17 y su parágrafo, texto Senado, se aclara en el parágrafo que es con recursos de la parafiscalidad.

13. Artículo 18 texto Senado.

14. Artículo 19. Se elimina por petición del Ministerio de Hacienda, aspecto que acoge la Comisión.

15. Artículo 20. Texto Cámara artículo 20. La Comisión sin embargo baja el porcentaje de 80 a 70%.

16. Artículo 21. La Cámara aprobó este artículo, Senado lo elimina, la Comisión Accidental lo elimina.

17. Artículo 22 y su parágrafo: Se acoge texto Senado como artículo 20.

18. Artículo 23. Texto Cámara como artículo 23.

19. Artículo 24. La Cámara aprobó este artículo, Senado lo elimina, la Comisión Accidental lo acoge. Identificado como artículo 24 Cámara.

20. Artículo 25: Se acoge texto Cámara. Está como artículo 25.

21. Artículo 26. La Cámara aprobó este artículo, Senado lo elimina, la Comisión Accidental no lo acoge.

22. Se introducen dos artículos nuevos aprobados en Senado, identificados como artículos 23 y 24. En consecuencia, la Comisión Accidental los acoge dentro del texto, para que les sea asignada numeración en el texto que iría para sanción presidencial.

23. Artículo 27: Se acoge texto Senado identificado como artículo 25.

ARTICULADO CONCILIADO PARA SER SOMETIDO

A Sesiones Plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República al Proyecto de ley número 245 de 2003 Senado, 019 de 2002 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. El literal b) del artículo 1° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

b) Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas, pequeña y mediana empresa, toda

unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

1. Mediana Empresa:
 - a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
 - b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Pequeña Empresa:
 - a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
 - b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o
3. Microempresa:
 - a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores, o
 - b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, o

Parágrafo. Los estímulos, beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

CAPITULO II

Marco institucional

Artículo 3°. El artículo 3° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 3°. Créase el Sistema Nacional de Mipymes, conformado por los Consejos Superior de Pequeña y Mediana Empresa, el Consejo Superior de Microempresa y los Consejos Regionales. El Sistema Nacional de Apoyo a las Mipymes estará integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Agricultura, Departamento Nacional de Planeación, SENA, Colciencias, Bancoldex, Fondo Nacional de Garantías y Finagro, el cual coordinará las actividades y programas que desarrollen las Mipymes.

Este sistema estará coordinado por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, estará integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro o su delegado, lo presidirá.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto el Viceministro correspondiente o su delegado.
3. El Ministro del Ministerio de la Protección Social o su delegado.
4. El Director General del Sena o su delegado.
5. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en su defecto el Viceministro correspondiente o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o en su defecto el Subdirector o su delegado.
7. Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior, Universidades (ASCUN), Instituciones Tecnológicas (ACIET) e Instituciones Técnicas Profesionales, designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
8. El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas, ACOPI
9. El Presidente Nacional de la Federación de Comerciantes, Fenalco.
10. El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras.

11. Un representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de las pequeñas y medianas empresas, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

12. Un representante de los Consejos Regionales de Pequeña y Mediana Empresa, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, quien reglamentará tal elección, en todo caso esta debe ser rotativa.

13. Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la Federación Colombiana de Municipios.

14. Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la Conferencia Nacional de Gobernadores.

15. Un representante de los bancos que tengan programas de crédito a las Pymes quien será designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

16. Dos representantes de Asociaciones de empresarios.

17. Presidente de Bancoldex o su delegado.

18. Presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado.

19. Director de Colciencias o su delegado.

Parágrafo 1°. Créase el Consejo Regional de Pequeña y Mediana Empresa, el cual estará conformado así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado.

2. Un representante de la Corporación Autónoma Regional.

3. El director de Planeación departamental.

4. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

5. Un representante de la Asociación Colombiana de pequeña y mediana empresa ACOPI.

6. Un representante de la Federación de Comerciantes, Fenalco.

7. Un representante de la Cámara de Comercio. En el caso de existir dos o más cámaras de comercio en una misma región dicho representante será elegido entre ellos.

8. Un representante de los alcaldes Municipales de cada Departamento, el cual será elegido entre ellos mismos.

9. Un representante de las Asociaciones de Pymes de la región.

10. Dos empresarios Pymes de la región designados por el Gobernador y los demás que considere pertinente el Gobernador.

11. Dos representantes de las Asociaciones de Microempresarios.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, reglamentará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de la presente ley, las funciones del Consejo de Mipymes de tal manera que se guarde armonía con las funciones establecidas en la Ley 590 de 2000 a los Consejos Superiores y en especial teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Debe propiciar la investigación de mercados y planes de exportación sectoriales y regionales.

2. Promover la creación de sistemas de financiación y acceso a capitales.

3. La gestión tecnológica y del conocimiento de las Mipymes.

4. Propiciar el acompañamiento y asesoría de las Mipymes.

5. Establecer programas emprendedores y espíritu empresarial regional.

6. Propiciar el desarrollo de programas y recursos de negocios.

7. Podrá recomendar proyectos presentados al Fomipyme, Colciencias y el SENA.

8. Fomentar la conformación de Mipymes.

Parágrafo 3°. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior estará a cargo de **la Dirección de Mipymes o quien haga sus veces** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, cuyas funciones generales son:

1. Las asignadas por los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa y de Microempresa.

2. Enviar un informe detallado, trimestralmente, a los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa y de Microempresa.

3. Realizar seguimiento constante y permanente sobre acciones y programas realizados en cada región Nacional.

4. Establecer mecanismos y programas permanentes que acerquen la economía informal y a la formalización para que tengan acceso a todos los factores de producción.

5. Articular a nivel nacional, conjuntamente con las Secretarías Técnicas Regionales, todo lo relacionado con los incentivos a la actividad empresarial.

6. Impulsar la formulación de planes de desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana empresa.

7. Establecer programas y promover estrategias de comercialización en el mercado nacional e internacional de productos y servicios.

8. Asesorar y acompañar al Consejo Superior.

9. Apoyar el desarrollo de diagnóstico y estudio sobre Mipymes en sus aspectos culturales, sociales, empresariales, ambientales y económicos, en coordinación con las secretarías técnicas regionales.

10. Solicitar y coordinar informes periódicos bimensuales a las Secretarías Técnicas Regionales relacionadas con sus actividades y gestiones.

11. Llevar el registro regional de las Mipymes, información esta que será entregada mensualmente por cada una de las Secretarías Técnicas Regionales. Igualmente tendrá la obligación de suministrar periódicamente esta información al Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Parágrafo 4°. Crease las Secretarías Técnicas Regionales de Mipymes, cuya designación estará a cargo de cada Consejo regional, exaltando en tal posición a uno de sus miembros, quien desempeñará el cargo como coordinador ejecutivo, sin remuneración o contraprestación económica alguna, y sus funciones son:

a) Las asignadas por los Consejos de Pequeña, Mediana y Micro empresas Superiores Nacionales y Regionales;

b) Enviar un informe detallado bimensual a la Secretaría Técnica Permanente en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces acerca de las acciones realizadas en cada región;

c) Realizar seguimiento constante y permanente sobre acciones y programas realizados en la respectiva región;

d) Establecer mecanismos que acerquen la economía informal y subterránea a la formalización para que tengan acceso a todos los factores de producción;

e) Articular entre el nivel nacional y regional todo lo relacionado con incentivos a la actividad empresarial;

f) Promover la participación de los Alcaldes en el Consejo Regional;

g) Impulsar a la formulación de planes de desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana empresa en la región.

h) Establecer y promover estrategias de comercialización en el mercado nacional e internacional de productos y servicios regionales, en coordinación con los organismos competentes y con la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior.

i) Asesorar y acompañar al Consejo Regional;

j) Apoyar el desarrollo de diagnóstico y de estudio sobre Mipymes en sus aspectos culturales, sociales, empresariales, ambientales y económicos;

k) Registrar las Mipymes regionales y enviar tal registro a la Secretaría Técnica Permanente para su registro nacional.

Parágrafo 5°. Cuando el Consejo Superior o Regional lo estime conveniente, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 4°. Funciones del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa. El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las siguientes funciones:

a) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción empresarial de las pequeñas y medianas empresas, Pymes;

b) Analizar el entorno económico, político y social; su impacto sobre las Pymes y sobre la capacidad de estas para dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios;

c) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción de las Pymes, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros institucionales;

d) Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las Pymes que se realicen dentro del marco de los planes de desarrollo y las políticas de gobierno;

e) Proponer políticas y mecanismos de fortalecimiento de la competencia en los mercados;

f) Propender a la evaluación periódica de las políticas y programas públicos de promoción de las Pymes, mediante indicadores de impacto y proponer los correctivos necesarios;

g) Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de las pequeñas y medianas empresas;

h) Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector;

i) Adoptar sus estatutos internos;

j) Promover la concertación, con alcaldes y gobernadores, de planes integrales de apoyo a la pequeña y mediana empresa;

k) Realizar reuniones periódicas trimestrales;

l) Rendir informes trimestrales de las acciones y resultados alcanzados;

m) Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el numeral 16 de artículo 189 de la Constitución Política, orientadas a la promoción de las pequeñas y medianas empresas en Colombia;

n) Presentar informe anual de gestión y resultados a las Comisiones Terceras y Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes;

o) Establecer y promover estrategias de comercialización nacional e internacional de productos y servicios.

Artículo 5°. El artículo 5° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 5°. Del Consejo Superior de Microempresa. El Consejo Superior de Microempresa, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estará integrado por

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto, el Viceministro correspondiente o su delegado.

3. El Ministro de la Protección Social o su delegado,

4. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o en su defecto, el Viceministro correspondiente o su delegado.

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o en su defecto, el Subdirector o su delegado.

6. Un representante de las universidades, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

7. Dos representantes de los Microempresarios.

8. Dos (2) representantes de las organizaciones no gubernamentales de apoyo a las microempresas, designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

9. Un representante de los Consejos Regionales para las micro, pequeñas y Medianas empresas, designado por los mismos consejos.

10. Un representante de los alcaldes de aquellos Municipios en los cuales se encuentra en funcionamiento un plan de desarrollo de las pequeñas, medianas y micro empresas, elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

11. Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las microempresas.

12. Un miembro de la Asociación Bancaria de Colombia, designado por esta, de las entidades financieras especializadas en el manejo del microcrédito.

13. El Director Nacional del Sena o su delegado.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior de Microempresas estará a cargo de la Dirección de Mipymes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. El Consejo Superior de Microempresas podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o particulares vinculados directamente con las medianas, pequeñas y microempresas.

Artículo 6°. El artículo 7° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 7°. Atención a las Mipymes por parte de las entidades estatales. Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de pequeña y mediana empresa, Consejos regionales, Secretaría Técnica permanente y Secretarías Técnicas Regionales, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención a las Mipymes, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, Colciencias, Bancoldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Parágrafo. Competerá exclusivamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces la Coordinación General de la actividad especializada hacia las Mipymes que desarrollen las entidades de que trata este artículo.

Artículo 7°. El artículo 8° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 8°. Informes sobre acciones y programas. Las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa, y de Microempresa, así como el Fondo Nacional de Garantías, el Sena, Colciencias, Bancoldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de Garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, informarán semestralmente a la Secretaría Técnica de los consejos sobre la índole de las acciones y programas que adelantarán respecto de las Mipymes, la cuantía de los recursos que aplicarán a la ejecución de dichas acciones, programas y resultados de los mismos.

Artículo 8°. El artículo 9° de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 9°. Estudio de políticas y programas dirigidos a las Mipymes en el curso de elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estudiará en el curso de la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de políticas y programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará un plan de acción anual que incluya los programas, planes y acciones que deberá desarrollar el Sistema Nacional de Apoyo a las Mipymes.

CAPITULO III

Acceso a mercados de bienes y servicios

Artículo 9°. El artículo 12 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin

de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:

1. Desarrollarán programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios.

2. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.

3. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.

4. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

Artículo 10. El artículo 13 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 13. Orientación, seguimiento y evaluación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, con el apoyo de las redes de subcontratación, orientará, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, formulará recomendaciones sobre la materia y dará traslado a las autoridades competentes cuando se evidencia el incumplimiento de lo previsto en dicho artículo.

Artículo 11. El artículo 14 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 14. Promoción. Las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, los departamentos, municipios y distritos promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las Mipymes.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces expedirá y promoverá una política en materia de ferias y exposiciones.

CAPITULO IV

Desarrollo tecnológico y talento humano

Artículo 12. El artículo 17 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 17. Del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme. Créase el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fomipyme, como una cuenta adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las Mipymes y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.

Parágrafo. El Fomipyme realizará todas las operaciones de cofinanciación necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. El artículo 21 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 21. Dirección del Fomipyme. La dirección y control integral del Fomipyme está a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien garantizará el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá

contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 14. El artículo 22 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 22. Integración del Consejo Administrador del Fomipyme.

El Consejo Administrador del Fomipyme estará integrado por

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá personalmente o por delegación en el Viceministro de Comercio, Industria y Turismo.

2. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

3. El Presidente de Bancoldex o su delegado.

4. Tres (3) de los integrantes del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Dos (2) de los integrantes del Consejo Superior de Microempresa, designados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces.

6. El Director del Sena o su delegado.

7. El Ministro de Agricultura o su delegado.

8. El Director de Colciencias o su delegado.

Artículo 15. El artículo 23 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 23. Funciones del Consejo Administrador del Fomipyme.

El Consejo Administrador del Fomipyme tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del Fomipyme.

2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fomipyme presentado a su consideración por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como sus modificaciones. Allí se indicarán de forma global los requerimientos presupuestales por concepto de apoyo técnico, auditoría y remuneraciones fiduciarias necesarios para garantizar el manejo integral del Fomipyme y se detallarán los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas.

3. Aprobar anualmente los criterios de distribución de los excedentes existentes a 31 de diciembre de cada año, en cada una de las subcuentas del Fomipyme, de conformidad con la ley y con los reglamentos internos.

4. Estudiar los informes sobre el Fomipyme que le sean presentados periódicamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, y señalar los correctivos que, a su juicio, sean convenientes para su normal funcionamiento.

5. Estudiar los informes presentados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces y hacer las recomendaciones pertinentes para el adecuado cumplimiento y desarrollo de los objetivos del Fondo.

6. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo, y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas.

7. Aprobar el manual de operaciones del Fomipyme.

8. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme permitirá el acceso de las entidades de microfinanciamiento a los recursos del Fondo en los términos de la presente ley.

9. Promover la regionalización de los recursos del Fomipyme.

10. Las demás que le señale la ley y sus reglamentos.

Artículo 16. El artículo 26 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 26. Sistemas de Información. A partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estimulará y articulará los Sistemas de Información que se constituyan en instrumentos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y en alternativas de identificación de oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y progreso integral de las mismas.

Parágrafo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, diseñará un sistema de información estadística que permita conocer el número de Mipymes, el valor de la producción, el valor agregado, el empleo, la remuneración a los empleados, el consumo intermedio, el consumo de energía, las importaciones y exportaciones por sector económico y por regiones. La actualización de estos datos será anualmente.

Artículo 17. El artículo 31 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 31. Programas educativos para Mipymes y de creación de empresas. El SENA, las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, considerarán lo dispuesto en la presente ley a efecto de establecer diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para las Mipymes y a promover la iniciativa empresarial.

Parágrafo. *Apoyo del SENA a programas de generación de empleo.* Se fortalecerá el trabajo del SENA con el fin de crear fuentes de empleo a través de programas establecidos, por personal calificado, con los estudiantes que terminen su capacitación, tendientes a organizar y asesorar la creación de nuevas Pequeñas, Medianas y Microempresas acorde con estudios previos de factibilidad de mercados, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de las Mipymes. Asimismo, las acreditará ante las entidades bancarias y financieras competentes que otorgan microcrédito. Se aclara que esto se hará con recursos de la parafiscalidad.

CAPITULO V

Acceso a mercados financieros

Artículo 18. El artículo 34 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 34. Préstamos e inversiones destinados a las Mipymes. Para efecto de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 35 de 1993, cuando el Gobierno Nacional verifique que existen fallas del mercado u obstáculos para la democratización del crédito, que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República determinará de manera temporal la cuantía o proporción mínima de los recursos o líneas de crédito, que, en la forma de préstamos o inversiones, deberán destinar los establecimientos que realicen actividades de otorgamiento de créditos al sector de las Micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 19. El artículo 40 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 40. Condiciones especiales de crédito a empresas generadoras de empleo. El Fondo Nacional de Garantías S. A. podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, por un setenta por ciento (70%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá condiciones especiales que permitan al Fondo Nacional de Garantías, la venta de los bienes recibidos como dación en pago, con el fin de volverlos líquidos a la mayor brevedad, y así otorgar nuevamente, con esos recursos, garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes.

CAPITULO VI

Creación de empresas

Artículo 20. El artículo 41 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 41. Destinación de los recursos del artículo 51 de la Ley 550 de 1999. También serán beneficiarios de los recursos destinados a la capitalización del Fondo Nacional de Garantías, prevista en el artículo 51 de la Ley 550 de 1999, todas las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 21. El artículo 42 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 42. Regímenes tributarios especiales. Los municipios, los distritos y departamentos podrán con concepto previo favorable de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, establecer regímenes especiales sobre los impuestos, tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia

de Mipymes. Para tal efecto podrán establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores a las ordinarias.

Artículo 22. El artículo 45 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 45. Líneas de crédito para creadores de empresa. El Instituto de Fomento Industrial o quien haga sus veces y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, durante el primer trimestre de cada año el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a los creadores de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 23. **Nuevo. Cámaras de Comercio.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa concertación con las Cámaras de Comercio, buscará que parte de los recursos que reciben o administran las Cámaras por concepto de prestación de servicios públicos delegados, se destine a cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio, con el fin de complementar los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 24. *Nuevo.* El artículo 18 de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 18. Estructura del Fomipyme. El Fomipyme tendrá las siguientes subcuentas:

a) Subcuenta para las microempresas cuya fuente será los recursos provenientes del Presupuesto Nacional;

b) Subcuenta para las pequeñas y medianas empresas, cuyas fuentes serán el Programa Nacional de Productividad y Competitividad y los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.

De igual forma, estas subcuentas se podrán nutrir con aportes o créditos de Organismos Internacionales de Desarrollo, Convenios de Cooperación Internacional, Convenios de Cooperación con los entes territoriales, Transferencias de otras entidades públicas de orden nacional y regional, así como de donaciones, herencias o legados.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.

Senador de la República,

Aurelio Iragorri Hormaza.

Representante a la Cámara,

Adriana Gutiérrez Jaramillo.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Conciliación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Les pido el favor de que se sienten y procedemos a la votación, en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, se votó una reforma a la Constitución en primera vuelta, es la reforma que permite a los Congresistas aceptar cargos a nivel de Ministros y Embajadores, o sea es reformatoria a la norma que establece la inhabilidad para desempeñar cargos en la rama ejecutiva; ese Proyecto fue aprobado tanto en Senado como en Cámara. Un momento ¿por qué tenemos que conciliarlo? Porque en el Senado se aprobó con vigencia inmediata, en la Cámara se aprobó con vigencia al año 2006, naturalmente se presentaba discrepancia entre una y otra Cámara, el informe de Conciliación que viene hoy a consideración de la plenaria acoge el texto de Senado, la entrada en vigencia inmediata de ese Acto Legislativo. Bueno vamos a votar el informe, nominal lo vamos a hacer, los que estén por aprobar el informe votarán sí, los que estén por negar el informe votarán no. Llame a lista Secretario.

Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2004 Senado, 266 de 2004 Cámara, por el cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo 180 de la Constitución Política.

A solicitud del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz, la Presidencia abre la votación, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar la votación del informe de Conciliación del Acto Legislativo número 13 de 2004 Senado, 266 de 2004.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación, y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí: 35
Por el no: 20
Total: 55 Votos

VOTACION NOMINAL

AL INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 13 DE 2004 SENADO, 266 DE 2004 CAMARA

Por el Sí:

Albornoz Guerrero Carlos
Andrade Serrano Hernán
Arenas Parra Luis Elmer
Benítez Maldonado Eduardo
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cogollos Amaya Angela Victoria
Consuegra Bolívar José
Chávez Cristancho Guillermo
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Gil Castillo Luis Alberto
Gnecco Arregocés Flor M.
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan
Hernández Aguilera Germán
Iragorri Hormaza Aurelio
Luna Conde José Ramiro
Merlano Fernández Jairo
Mesa Betancur José Ignacio
Moreno Piraquive Alexandra
Pimiento Barrera Mauricio
Puello Chamié Jesús León
Ramírez Pinzón Ciro
Ramos Botero Luis Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Rodríguez Rodríguez Carlina
Saade Abdala Salomón de Jesús
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Ortega José Alvaro
Sierra Grajales Luis Emilio
Uribe Escobar Mario
Vargas Lleras Germán
Vives Lacouture Luis Eduardo.

18. VI. 2004

Por el No:

Angarita Baracaldo Alfonso
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renan
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blum de Barberi Claudia
Cáceres Leal Javier Enrique
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl

Chamorro Cruz Jimmy
 Gaviria Díaz Carlos
 González Díaz Andrés
 Medina Fernández Rafael Hernando
 Moreno Rojas Samuel
 Pardo Rueda Rafael
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rueda Maldonado José Raúl
 Serrano De Camargo Leonor
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapué Cuaical Efrén Félix
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2004 Senado, 266 de 2004 Cámara.

ACTA DE CONCILIACION

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004), nos reunimos el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón y el honorable Representante Marino Paz Ospina, quienes hemos sido designados conciliadores por cada una de las Presidencias de las dos Corporaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 de la Constitución Nacional, para producir un texto final el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2004 Senado, 266 de 2004 Cámara, titulado *por el cual se adiciona el párrafo 1 del Artículo 180 de la Constitución Política*.

Luego de la discusión correspondiente, hemos acordado acoger como texto conciliado el aprobado en la Plenaria del H. Senado de la República.

En esta forma dejamos cumplida la comisión que nos han conferido y sometemos a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras dicho texto. Conciliado.

Cordialmente,

Ciro Ramírez Pinzón, honorable Senador de la República, *Marino Paz Ospina*, honorable Representante a la Cámara.

Aprobado junio 18 de 2004.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 13 DE 2004 SENADO

por el cual se adiciona el párrafo 1° del artículo 180 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el párrafo 1° del artículo 180 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 180. Los Congresistas no podrán:

(...)

Parágrafo 1°. Del Régimen de Incompatibilidades aplicable a los congresistas, se exceptúan:

a) El ejercicio de la cátedra universitaria;

b) Ser nombrados y desempeñarse como Ministros de Estado o como Embajadores, desde su elección y durante el período constitucional para el cual fueron elegidos. En tal evento serán reemplazados por quien en estricto orden descendente de la lista no haya resultado electo. Si renunciaren o fueren removidos del cargo en el ejecutivo no podrán regresar a la curul por el resto del período.

Parágrafo 2°. (...).

Parágrafo 3°. La incompatibilidad para ejercer cargo o empleo privado, no se extenderá después de la aceptación de la renuncia del Congresista.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación en el *Diario Oficial* o en la *Gaceta del Congreso*.

Aprobado junio 18 de 2004.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los proyectos para segundo debate.

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate:

Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.*

Leída y cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria su aprobación, y esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las proposiciones presentadas por el honorable Senador Samuel Moreno Rojas, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 119 de 2003 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.*

Leído este, la Presidencia los somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 139 de 2003 Senado, *por la cual se modifica el Decreto 274 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Gracias señor Presidente, este proyecto hace referencia a la Carrera Diplomática y Consular, y la idea es la siguiente, que actualmente el 80% se elige de libre nombramiento y remoción los Embajadores y en general la misión diplomática y el 20% funcionarios de carrera; este Proyecto quiere que, progresivamente a lo largo de 10 años, sea mayor y supere este monto actual que es del 20% para los funcionarios de Carrera Diplomática, para que llegue a un 70%, para la misión diplomática, el Embajador directamente sí va a mantener el 30% de libre nombramiento y remoción. Este Proyecto se concertó con Cancillería, quien propuso unas facultades extraordinarias para que en un término ellos puedan organizar internamente la Carrera Diplomática que en este momento presenta algunos inconvenientes, como, bueno los ascensos, ingresos, unos ciertos exámenes psicológicos que ellos ven necesarios rectificar para que mejore la Carrera Diplomática. De manera que estas facultades se les otorga bajo unas condiciones, las cuales son que hagan partícipe la elaboración de este decreto, tanto las Comisiones Segundas de Cámara y Senado y también los representantes de la Asociación de la Carrera Diplomática. Es decir que estaríamos presentes en la elaboración de este Proyecto, para que de Decreto....

La Presidencia manifiesta:

Senadora Piraquive ¿este Proyecto ya hizo tránsito en Cámara?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

No señor, es el segundo debate.

La Presidencia manifiesta:

Presidente: ¿Y usted nos da su confirmación de que es un buen Proyecto?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Sí señor, lo trabajamos durante un año con la Cancillería.

La Presidencia manifiesta:

El Senador Vélez, ponente del mismo ¿comparte las bondades?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Sí señor, fue concertado con la Comisión Segunda y la Cancillería.

Por Secretaría se informa que, respecto a este proyecto de ley, se han presentado 3 impedimentos por los honorables Senadores: Manuel Antonio Díaz Jimeno, Enrique Gómez Hurtado y Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento

(Aprobado)

Solicito muy respetuosamente a la honorable plenaria del Senado, me sea aceptado el declararme impedido para participar y votar el proyecto de Ley número 139 de 2003, por la cual se modifica el Decreto 274 del 2000 y se dictan otras disposiciones, lo anterior por parientes en misión consular del Gobierno colombiano.

Manuel Antonio Díaz Jimeno.

18. VI. 2004

Impedimento

(Aprobado)

Señor

Presidente

Del Senado de la República

Señor Presidente:

Debido a que mi hijo Miguel Gómez Martínez desempeña el cargo de Embajador ante la República francesa, me permito presentar mi declaración de impedimento para intervenir en el debate y la votación de la ley que reglamenta la Carrera Diplomática.

Atentamente,

Enrique Gómez Hurtado.

18. VI. 2004

Impedimento

(Aprobado)

Me declaro impedido al proyecto de Ley número 13 de 2003 Senado, por tener un pariente en el Servicio Consular.

Alfonso Angarita Baracaldo.

18. VI. 2004

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída. Y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 139 de 2003 Senado, *por la cual se modifica el Decreto 274 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 207 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Perú”*, firmado en Lima el 11 de junio de 2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno:

Sí Presidente, muchas gracias, son los proyectos que llegan a la Comisión Segunda, en la cual ya son convenios hechos entre los dos países y este se refiere básicamente al tema aéreo y turístico como lo que usted ha dicho acá, ha tenido el apoyo del Gobierno, el visto bueno del Gobierno y la Comisión Segunda lo aprobó sin ningún problema y por favor para acá también lo avale por favor.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 207 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre Transporte Aéreo Transfronterizo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Perú”*, firmado en Lima el 11 de junio de 2003.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 151 de 2004 Senado, 158 de 2003 Cámara, por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al sombrero vueltiao como expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.

Leída y cerrada la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria su aprobación, y esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 151 de 2004 Senado, 158 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se hace un reconocimiento a la cultura Zenú, asentada en los departamentos de Córdoba y Sucre y al sombrero vueltiao como expresión artesanal y cultural de la sociedad cordobesa y sucreña.*

Leído este, la Presidencia los somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Leída y cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria su aprobación, y esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 204 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para Combatir el Tráfico de Aeronaves comprometidas en Actividades Ilícitas Transnacionales”, celebrado en Cartagena de Indias, el siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).*

Leído este, la Presidencia los somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto

de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 201 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono”, adoptado en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.

Leída y cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria su aprobación, y esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 201 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono”, adoptado en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.*

Leído este, la Presidencia los somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 77 de 2003 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cien años de creada la Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado del proyecto, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 77 de 2003 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cien años de creada la Sociedad Geográfica de Colombia, Academia de Ciencias Geográficas y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia los somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Hay una observación que yo quería formularles, de que toda la legislatura hay un proceso delicado cuyo término no permitiría ser votado sino el día de mañana o se hunde, que es el sistema nacional de defensoría pública, parece muy difícil, este es de los proyectos a que hace alusión el acto Legislativo sobre el sistema acusatorio en materia penal, cuyas facultades vencen, como ustedes lo saben, este al igual que el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal, el congreso tenía plazo para expedirlo hasta antes del 20, todos los demás se tramitaron y la Comisión Primera aprobó la semana pasada el Sistema Nacional de Defensoría, pero no pudo ser traído ni ayer ni hoy porque el plazo legal para poderlo votar tan solo es mañana.

Senador Pimiento usted es el Ponente de esa iniciativa ¿qué sugiere?

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Precisamente para eso le estaba solicitando la palabra señor Presidente, usted y yo somos Ponentes de esa iniciativa, del señor Fiscal General de la Nación, que en teoría sería la manera de equilibrar las cargas dentro del nuevo proceso sujeto al sistema penal acusatorio, y al decir de las autoridades en esta materia este sistema penal acusatorio no podría entrar a operar, sino se cuenta con un Sistema Nacional de defensoría Pública, adecuado para poder ejercitar las garantías para los acusados en este nuevo sistema, yo quiero dejar constancia señor Presidente que este proyecto llegó demasiado tarde de la Cámara de Representantes, se obró con la prontitud más que exigida para un proyecto de esta importancia, pero desafortunadamente aún los términos no nos benefician y solamente hasta mañana se podría tratar no obstante que está radicada la ponencia desde el día martes en la Secretaría.

De tal manera señor Presidente que sería muy lamentable que por falta de quórum mañana de llegarse a convocar Plenaria, no se pudiera evacuar el proyecto que fortalece el Sistema Nacional de Defensoría Pública, eso quiere decir ni más ni menos honorables Senadores, que el Sistema Penal Acusatorio quedaría cojo y tocaría hacerse un esfuerzo muy grande para que durante los primeros meses de la próxima legislatura se apruebe una nueva iniciativa para que se pueda cumplir con este requisito *sine qua non* para que entre a regir el sistema penal acusatorios la razón por la cual se hunde de no convocarse mañana a Plenaria y contar con el quórum requerido, es que es una ley estatutaria, erróneamente calificada así por la Cámara, por lo cual nos tocó darle ese mismo trámite aquí en el Senado y a la cual también habría que hacerle informe de conciliación que tocaría el domingo, de tal manera que me temo que a la Presidencia le tocará tomar decisiones sobre este particular, esa es mi opinión al respecto.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver yo le pregunto a la Plenaria, pero necesitamos hacer un compromiso, si mañana colocáramos este punto como único punto del orden del día a una hora determinada ¿nos colaboran a hacer la sesión? Miren la importancia de esto es muy grande, el sistema acusatorio entra el primero de enero a regir en Colombia, ese sistema colapsa sin un Sistema Nacional de Defensa Pública, tendríamos que asumir el compromiso de venir mañana a la hora que lo digan, único punto del orden del día Sistema Nacional de Defensoría Pública, pero hoy no lo podemos votar Senador Uribe, el riesgo es muy grande insisto, todo el esfuerzo que se ha hecho en materia de reforma al sistema penal.

Levanten la mano los compañeros que estarían dispuestos a venir a las 9 de la mañana les ruego el favor para saberlo y no, 9 de la mañana sería, 10, 11 ¿9 de la mañana? ¿Nos colaboran?, entonces mañana, bueno lo que yo percibo aquí es que la gran mayoría de los Senadores podrían concurrir a las 9, insisto único punto del orden del día para evacuarlo mañana.

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 316

Cítese al doctor Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y Justicia para que en la sesión del día 24 de agosto del presente año, absuelva el siguiente cuestionario:

1. Relación histórica de los bienes incautados y manejados por la Dirección Nacional de Estupefacientes. Y destino de cada uno de esos bienes.

2. Relación detallada de ingresos producidos por cada uno de esos bienes.

3. Listado de bienes incautados devueltos, vendidos, en arriendo, dados en comodato; especificar a ¿quién? ¿Y cuál ha sido el trámite dado por esa dependencia para cada caso?

4. ¿A cuánto asciende el valor total o aproximado de los bienes que mantiene esa entidad?

5. ¿Cuál es el trámite para obtener los bienes incautados en comodato, arriendo, administración, venta y depósito provisional?

6. ¿Cómo se escogen las personas o entidades a las que se les entregan estos bienes en administración?

Invitar al Coronel Plazas y a la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Esta sesión será transmitida por el Canal Institucional.

Javier Enrique Cáceres Leal

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 317

Autorícese a la Comisión Segunda del Senado para sesionar durante el receso, con el objeto de discutir temas atinentes de conformidad con la Ley 3ª de 1992.

Jimmy Chamorro Cruz, Manuel Antonio Díaz Jimeno.

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 318

Autorícese la transmisión por Señal Colombia de la sesión de la Comisión Segunda del Senado, que se realizará el día 3 de agosto de 2004, en el salón de la Constitución, donde se realizará un acto: Honores a los Símbolos Patrios con presencia de los Ministros de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Comercio, y se hará la transmisión de mando de la mesa directiva de la Comisión.

Manuel Antonio Díaz Jimeno.

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 319

Se autoriza la transmisión por el Canal Institucional del Acto Especial de la Comisión Segunda del Senado de la República que se realizará el próximo martes 3 de agosto entre las 10:00 a.m., a las 12 del día, en el Salón de la Constitución en homenaje a las instituciones, y el 23 de julio el foro sobre Alcoholes carburantes.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Ciro Ramírez Pinzón.

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Andrés González Díaz.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 320

Autorízase y convócase a un Foro sobre las políticas públicas en contra de la pobreza, en especial en materia de educación, salud y protección social. Dicho evento se podrá realizar durante el receso del Congreso o con posterioridad y contará con transmisión televisada.

Andrés González Díaz, Germán Hernández Aguilera, Mauricio Pimiento Barrera.

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Andrés González Díaz.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 321

Autorízase y convócase a un Foro sobre las políticas públicas sobre justicia, durante el receso del Congreso o con posterioridad al mismo si fuese necesario. Autorízase la transmisión televisada de dichos eventos.

Andrés González Díaz, Mauricio Pimiento Barrera.

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Germán Vargas Lleras.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 322

La Asamblea Nacional Francesa, el Parlamento Inglés y el Parlamento Italiano, han extendido invitación al Presidente del Senado de la República, del 29 de junio al 3 de julio del presente año, con el fin de fortalecer las relaciones parlamentarias y apoyo institucional entre las Corporaciones Legislativas.

Se solicita a la plenaria de la Corporación autorizar este viaje.

Germán Vargas Lleras.

18. VI. 2004

La Presidencia da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 323

Transmisión en directo de los actos conmemorativos del natalicio del General Simón Bolívar en la plaza de Bolívar, el 27 de julio.

Alfonso Angarita Baracaldo.

18. VI. 2004

La Presidencia interviene para lo siguiente:

3 asuntos perdónenme, le informo a la Corporación que los viajes que habían sido aprobados en días anteriores no pudieron efectuarse; segundo el día 19 de julio, quisiera invitarlos desde ahora a que nos acompañen a las 6 y 30 a la inauguración de la Biblioteca del Congreso Nacional que tendrá lugar a las 6:30, es un esfuerzo que se ha adelantado en la actual administración, que yo estoy seguro que van a apreciar, en una casa que nos fue donada por el Ministerio de Obras Públicas a una cuadra de la Corporación, 6y 30, el día 20 de julio a los sectores liberales de la coalición de gobierno se les informa que para definir y seleccionar el primer Vicepresidente y el que aspira a esta dignidad, se abrirán unas urnas desde la 9: 00 de la mañana y hasta las 12:00 del día a efectos que se pronuncien sobre los candidatos que están en contienda.

Se autoriza otra proposición, la transmisión del Canal Institucional del acto especial de la Comisión Segunda, 23 de junio Salón de la Constitución, homenaje a las instituciones, alcoholes carburantes, aquí es alcoholes carburantes debates sobre alcoholes carburantes. Foros sobre alcoholes carburantes ¿La aprueba la Corporación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Presidente, yo le agradezco el sacrificio que han manifestado hacer la mayoría de los presentes para concurrir mañana a la discusión y votación del Proyecto de Defensoría Pública, pero tengo que recordarle lo que ya había expresado antes, como quiera que es muy, pero muy distinto el Proyecto que aprobamos en Comisión al que venía de Cámara se requeriría de conciliación que tendría que operar un día siguiente o sea el domingo, se puede conciliar, no puede la reforma política que nosotros aprobamos el año pasado dispone que las conciliaciones son en días distintos; Presidente la conciliación tendría que hacerse el domingo

La Presidencia interviene para lo siguiente:

Ustedes van a hacer el esfuerzo el sábado ¿lo harían el domingo para venir a votar el Acta de Conciliación?, tempranito, bueno, entonces a estas alturas del debate no queda sino el Proyecto de ley número 163 en su conciliación yo le pregunto a la Corporación si entonces ¿desea aplazar la discusión de este Proyecto?

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el aplazamiento de la aprobación de la Conciliación al Proyecto de ley número 163 de 2003 Senado, 038 de 2002 Cámara, y esta lo acepta.

En el transcurso de la sesión, fueron dejadas las siguientes constancias para su respectiva publicación.

Constancia

Según lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento Interno del Congreso de la República, se solicita se vote nominalmente el proyecto de Ley número 163 de 2003 Senado, 038 de 2002 Cámara, por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y señalan unas excepciones.

Leonor Serrano de Camargo.

18. VI. 2004

Constancia

Los suscritos Senadores dejamos constancia que esta prohibición fue establecida por la Asamblea Constituyente, por tanto los congresistas no pueden renovarlo.

Andrés González Díaz, Jairo Clopatofsky Ghisays, Claudia Blum De Barberi, Leonor Serrano De Camargo.

18. VI. 2004.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron dejados los siguientes documentos para su correspondiente publicación.

Oficio No. 1706

Bogotá, D. C., 18 de junio 2004

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

Para su conocimiento y de los honorables Senadores de esta Corporación, remito a usted el oficio suscrito por el Doctor Álvaro Uribe Vélez Presidente de la República de Colombia, quien da aviso del viaje que realizará entre los días 21 y 22 de junio del presente año a la ciudad de Sao Paulo (Brasil).

Atentamente,

Germán Vargas Lleras.

Presidente.

DECRETO NUMERO 1979 DE 2004

(junio 17)

por el cual se delegan unas funciones Constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará entre los días 21 y 22 de junio del presente año a la ciudad de Sao Paulo (Brasil), con el fin de asistir a una Reunión Bilateral con el Presidente de ese País, inauguración de la rueda de negocios Brasil-Colombia y reunión con algunos inversionistas;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega, las funciones correspondientes a los, siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1° y 2°; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 17 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

Siendo la 1:00 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día sábado 19 de junio de 2004, a las 9:00 a.m.

El Presidente,

GERMÁN VARGAS LLERAS.

El Primer Vicepresidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Segundo Vicepresidente,

ÁLVARO ARAUJO CASTRO

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD